



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS Y PROCESO DE TRANSFERENCIA, EFECTUADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A LA ASOCIACION COMUNAL RESIDENCIAL LOS GIRASOLES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL Y CASA COMUNAL DE ZONA VERDE DE ORIENTE, EN RESIDENCIAL LOS GIRASOLES, COLINDANTE CON BOULEVARD MONSEÑOR ROMERO, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DIEMBRE DE 2018.

SAN SALVADOR, 27 DE ENERO DE 2021.



ÍNDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.....	2
6. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	77
7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	77
8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	78
9. RECOMENDACIÓN (relacionada al H6)	78
10. PARRAFO ACLARATORIO	78

Señores

Presidente

**Síndica de la Junta Directiva
de la Asociación Comunal Residencial los Girasoles
Presente.**

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con el Art. 207, de la Constitución de la República, artículo 1, 5 y 30 último párrafo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y atendiendo Denuncia Ciudadana de fecha 4 de febrero de 2016, se emitió Orden de Trabajo No. 4/2020 de fecha 27 de enero de 2020, en la que designó realizar Examen Especial a los fondos y proceso de transferencia, efectuado por la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la Asociación Comunal Residencial los Girasoles para la ejecución del proyecto Construcción de Muro Perimetral y Casa Comunal de Zona Verde de Oriente, en Residencial los Girasoles, Colindante con Boulevard Monseñor Romero, durante el período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General

Emitir informe que contenga los resultados a la denuncia relacionada al Examen Especial a los fondos y proceso de transferencia, efectuado por la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la Asociación Comunal Residencial los Girasoles para la ejecución del proyecto Construcción de Muro Perimetral y Casa Comunal de Zona Verde de Oriente, en Residencial los Girasoles, Colindante con Boulevard Monseñor Romero, durante el período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

Objetivos Específicos

- a) Comprobar la legalidad de la descentralización de los fondos por la Municipalidad de Santa Tecla a las Asociación de Desarrollo Comunal ADESCO
- b) Verificar que el proyecto Construcción de Muro Perimetral y Casa Comunal de Zona Verde de Oriente, en Residencial los Girasoles, Colindante con Boulevard Monseñor Romero, fue finalizado
- c) Comprobar que los fondos donados fueran utilizados para el proyecto
- d) Comprobar si lo pagado en el proyecto corresponde a lo ejecutado
- e) Analizar los resultados del informe de auditoría interna relacionado al proyecto
- f) Comprobar que el proyecto se ejecutó de conformidad a la normativa legal y técnica establecida



- h) Comprobar si la Municipalidad de Santa Tecla a través de la Gerencia Participación Ciudadana y la Gerencia de Infraestructura Municipal, supervisó la ejecución de la obra.

3. ALCANCE DEL EXAMEN.

El alcance se determinó en la Orden de Trabajo, el cual consiste en realizar Examen Especial a los fondos y proceso de transferencia, efectuado por la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la Asociación Comunal Residencial los Girasoles para la ejecución del proyecto Construcción de Muro Perimetral y Casa Comunal de Zona Verde de Oriente, en Residencial los Girasoles, Colindante con Boulevard Monseñor Romero, durante el período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Para lograr los objetivos del examen, se desarrollaron los procedimientos de auditoría siguientes:

- a) Constatamos que los ingresos en concepto de donación por desembolsos efectuados por [REDACTED] a través de la Municipalidad de Santa Tecla, se hayan realizado de forma íntegra y oportuna a la cuenta aperturada por la Asociación para el manejo de esos fondos
- b) Verificamos que, quien administra los fondos, sea en cuenta aperturada a nombre del Proyecto.
- c) Comprobamos que se hayan utilizado los fondos otorgados por la Alcaldía de Santa Tecla, dentro de lo instituido en el Código municipal, Ordenanzas Municipales y demás normativa interna aplicable.
- d) Revisamos los registros contables realizados por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, la adecuada y suficiente documentación de soporte de los egresos ejecutados.
- e) Verificamos que durante la ejecución del proyecto se haya cumplido con los criterios legales establecidos en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro y su Reglamento, así como los Estatutos y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones y la LACAP
- f) Verificamos si la Municipalidad ha realizado supervisión al proyecto
- g) Comprobamos si la Municipalidad proporcionó asesoría técnica
- h) Verificamos los proyectos de obra de infraestructura con apoyo técnico de un profesional de obras civiles

5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.

Con base a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas durante el desarrollo del Examen Especial, se establecieron condiciones reportables que son consideradas como hallazgos de auditoría y se comunicaron en este informe, así:

1. EL CONCEJO MUNICIPAL DESCENTRALIZÓ FONDOS MUNICIPALES A LA ADESCO, SIN CONTAR CON LAS FACULTADES LEGALES.

Comprobamos que los Concejos Municipales transfirieron competencia y recursos a la Asociación Comunal Residencial los Girasoles, por la cantidad de \$117,520.84, sin contar con las facultades legales para descentralizar fondos municipales y trasladar competencia. Lo anterior se realizó por Concejos Municipales, que actuaron en los siguientes períodos.

i) El Concejo Municipal correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, transfirió recursos a la Asociación Comunal Residencial los Girasoles, por la cantidad de \$89,970.41, respaldándose en un proceso que no está regulado en la normativa de adquisiciones y contrataciones.

Literal	Fecha	Monto	Banco Agrícola Cuenta No. 5306253599	A Favor de	Concepto
a)	27 de febrero de 2015	\$45,000.00	Cheque No. [REDACTED]	[REDACTED] Sindico	Para proyecto muro perimetral casa comunal y obras complementarias en zona residencial los girasoles, según acuerdo municipal No. 18, Acta No. 5, de fecha 3 de marzo de 2015.
b)	24 de marzo de 2015	\$44,970.41	Cheque No. [REDACTED]	[REDACTED] Sindico	Anticipo del 30%, por ejecución del proyecto, construcción del muro perimetral, casa comunal y obras complementarias.
	Total	\$89,970.41			

ii) El Concejo Municipal correspondiente al período del 1 de mayo de 2015 el 30 abril de 2018, transfirió competencias y responsabilidades a la Asociación Comunal Residencial los Girasoles, al autorizar la suscripción del contrato entre la Asociación y el realizador para la construcción del proyecto "Muro perimetral y casa comunal y obras complementarias en zona verde Residencial Los Girasoles en colindancia con Boulevard Monseñor Romero", para lo cual utilizó como instrumentos legales el art. 31 de la "Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia del Municipio de Santa Tecla", la cual fue aprobada mediante Decreto Municipal 3 del 20/04/2009 y "Manual de Descripción del Proceso de Transferencia de Fondos", aprobado mediante acta 10, acuerdo 4 de fecha 17/05/2010, sin contar con las facultades legales para descentralizar fondos municipales y trasladar competencia.

literal	Contrato de obra: continuación de muro perimetral en la zona verde de la Residencial los Girasoles. Otorgado por Asociación Comunal los Girasoles a favor de [REDACTED]	
c)	18 de agosto de 2016 Vigencia del contrato (2 meses)	\$27,550.43 Precio del Contrato



El Art. 87 del Código municipal, establece: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio".

Art. 94 del mismo Código establece: "LAS EROGACIONES PARA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE REGISTRARÁN POR LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA."

El inciso último del Art. 86 de la Constitución establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Competencia para Adjudicaciones y Demás

Art. 18. La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.

La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión.

Inciso Cuatro parte final y Quinto, (misma Ley citada y artículo) establece: "...En el resto de los contratos será competente para su firma el titular o la persona a quien este designe con las formalidades legales, siempre y cuando la persona designada no sea la misma que gestione la adquisición o contratación, cuando se trate de las municipalidades, la firma de los contratos corresponderá al alcalde municipal y en su ausencia a la persona que designe el concejo. En todo caso los firmantes responderán por sus actuaciones.

La deficiencia fue ocasionada por:

Los concejos municipales 1 de enero al 30 de abril de 2015 y 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, al descentralizar fondos y otorgar facultades, que solo pueden ser llevadas a cabo por el concejo municipal, según la normativa para realizar los procesos de adquisiciones y contrataciones.

Al no cumplir con los procesos legales para llevar a cabo la inversión pública, se corre el riesgo de que los fondos sean utilizados inadecuadamente sin que se puedan deducir responsabilidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En relación a Literales a) y b)

El Alcalde Municipal período de enero a abril de 2015 en nota de fecha 19 de septiembre de 2020, manifestó lo siguiente:

- i) Que, en el año 2012, fui electo como Alcalde Municipal de Santa Tecla, para el periodo constitucional que inicio el 1 de mayo de 2012 y finalizo el 30 de abril de 2015.

- ii) Que, en el año 2014, fui electo como Vicepresidente de la República, para el periodo constitucional que inicio el 1 de junio de 2014 y finalizo el 1 de junio de 2019.
- iii) Que en razón de lo anterior realicé el trámite de exoneración del cargo como Alcalde Municipal ante el Tribunal Supremo Electoral, el cual fue resuelto el día 30 de mayo de 2014, exonerándome, a partir de esa fecha, de referido cargo por lo que restaba del periodo por el cual fui electo Alcalde.
- iv) Que dicha resolución fue notificada al Concejo Municipal de Santa Tecla, razón por la que mediante Acuerdo Municipal número 10, tornado en sesión ordinaria de fecha 16 de junio de 2014, se nombró como Alcalde Municipal al Primer Regidor Propietario, acuerdo del cual anexo certificación al presente escrito.

Por las razones antes expuestas, respetuosamente **PIDO**:

1. Se admita el presente escrito.
2. Se me excluya excluido del proceso del Examen, así como de cualquier responsabilidad relacionada, por no encontrarme fungiendo como Alcalde Municipal de Santa Tecla, durante el periodo objeto del mismo.

Con respecto a Síndico Municipal, nos proporcionó con fecha 28 de octubre de 2020: Acuerdo Municipal No. 18 que dice Considerando: i) que mediante Acuerdo No. 3, tomado en acta No. 12 de sesión ordinaria, celebrada el día 16 de junio del presente año; se concedió permiso a [REDACTED] para ausentarse del ejercicio del cargo de Síndico Municipal, durante el período comprendido del 16 de junio de 2014 y el treinta de abril de 2015 comprometiéndose a realizar el trámite respectivo en el tribunal supremo electoral; y se nombró al [REDACTED] como Síndico Municipal Interino, durante el período; ii) Que mediante resolución del Tribunal Supremo Electoral, con número de referencia EXO.02-2014 emitida a las diez horas con cincuenta minutos del 1 de julio de 2014, resuelve "(a) Exonerase al ciudadano [REDACTED] del cargo de Síndico Municipal de Santa Tecla por lo que resta del período que inicio el 1 de mayo de 2012 y que finalizará el 30 de abril de 2015 (...) (b) Notifíquese al interesado y al Concejo Municipal de Santa Tecla para los efectos legales correspondientes.

En relación a Segunda Regidora Propietaria y Decimo Regidor Propietario, se les comunicó personalmente el 16 de septiembre de 2020, recibiendo la apoderada judicial la comunicación, en representación del Concejo Municipal del período de mayo de 2015 a abril de 2018, debido que ellos forman parte de ese concejo municipal. No se obtuvo respuesta.

El Primer Regidor Propietario; Tercera Regidora Propietario; Cuarto Regidor Propietario; Sexto Regidor Propietario; Decima Primera Regidora Propietario; Decima Segunda Regidora Propietaria del período 1 de enero a 30 de abril de 2015, la deficiencia fue notificada a través de publicación en la Prensa Gráfica de fecha 8 de octubre de 2020. No se obtuvo respuesta

El Quinto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y Novena Regidora Propietaria se comunicó personalmente el 16 y 21 de septiembre de 2020. No proporcionaron respuesta



En relación a la Séptima Regidora Propietaria, se comunicó mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2020. No se obtuvo respuesta.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN LITERAL C)

La Apoderada Judicial administrativa en representación del Concejo Municipal del período de mayo de 2015 a abril de 2018, que son: 

apoderada manifestó lo siguiente:

1. El Concejo Municipal descentralizo fondos municipales a la ADESCO, sin contar con las facultades legales

Las facultades legales para trasladar competencias y recursos a través de los mecanismos de participación ciudadana, como son los Comités de Proyectos de las ADESCOS, se encuentran establecidas en la "Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad", (Aprobada mediante Decreto Municipal N° 3 de fecha 20 de abril de 2009); específicamente, en su artículo 31 establece que la descentralización es: *"El proceso por el cual la municipalidad traslada competencias v recursos a través de los mecanismos de participación ciudadana existentes. ya sean organizaciones vecinales. mesas sectoriales o comités de Proyectos. para la administración coejecución o liquidación de un programa o provecto"*. Por tanto, no es cierto que la Municipalidad no cuente con las facultades legales como lo han observado los auditores, ya que estas se confieren en la Ordenanza antes citada, misma que se presenta en el ANEXO 1.

La observación de los auditores tendría razón de ser, si la Municipalidad de Santa Tecla careciera de un instrumento legal que establezca dichas facultades; o bien, si aun contando con este, no se estableciera que la Municipalidad puede ejercer ese tipo de facultades. Si a juicio de los auditores, el Concejo Municipal de Santa Tecla, no tenía las facultades legales para transferir competencias y recursos a la Asociación Comunal Los Girasoles, les agradeceríamos expongan las razones en las que se basan para hacer ese tipo de aseveración; es decir, dado que existe una normativa en donde se establece expresamente que el Concejo Municipal está facultado para transferir competencias y recursos a la Asociación Comunal Los Girasoles, se requiere conocer los argumentos y evidencia con que cuenta el auditor para demostrar que el Concejo Municipal se encuentra inhibido para ejercer las facultades antes mencionadas.

El termino facultad proviene del latín "Facultas", que significa "El poder, el derecho, la aptitud o la capacidad para hacer algo"; la facultad legal, es aquella que la norma, le confiere a una persona, órgano o Entidad; por ejemplo, en el artículo 30 del Código Municipal, detalla las facultades (legales) que se le confieren a los Concejos Municipales. Para afirmar y sostener que no se tienen las facultades legales para transferir competencia y recursos a la Asociación Comunal Los Girasoles, se tiene que demostrar, en primer lugar que se carece de un instrumento legal que establezca esas facultades; no obstante, los mismos

auditores expresan en la condición que para efectuar dicha transferencia el Concejo Municipal utilizó, como instrumentos legales: Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad"; y al "Manual de Descripción del Proceso de Transferencia de Fondos", que se presenta en el ANEXO 2; lo anterior conlleva a que se genere una contradicción en la condición planteada por los auditores. Además, existe ambigüedad en la condición planteada, debido a que los auditores generalizan al expresar que el Concejo Municipal "Transfirió competencias", pero, no especifican a que competencia se refieren; esta falta de definición limita el derecho de defensa de los funcionarios relacionados, ya que estos no logran conocer con precisión el incumplimiento que se les atribuye; es decir, los funcionarios de la Municipalidad, no saben contra que deben defenderse y presentar sus argumentos de descargo, ubicándolos en una situación de incertidumbre jurídica.

No es cierto que el Concejo Municipal transfirió recursos por el monto de \$27,550.43 a la Asociación Comunal Los Girasoles, ya que, al asumir sus funciones a partir del 1 de mayo de 2015, este dispuso eliminar esa práctica autorizada por el Concejo Municipal anterior. En respuesta a la problemática relativa a la falta de conclusión y liquidación de los "Proyectos de Pequeñas Obras de Gran Impacto" (POGI) que heredo el Concejo Municipal entrante, se emitió el Acuerdo Numero 1029 de fecha 5 de mayo de 2016 en el que se consideró, entre otras medidas: "Realizar los pagos directamente a la contratada (Realizador de la obra) previa presentación de facturas a la Dirección de Desarrollo Territorial (De la **Municipalidad de Santa tecla**) y a la Asociación, según los avances, quienes darán su visto bueno en cada una de las facturas"; es decir, que en lugar de transferir los recursos directamente a la Asociación Comunal Los Girasoles, la Municipalidad de Santa Tecla comenzó a pagarle directamente al ejecutor de la obra, evitando el riesgo de que dicha Asociación manejara inadecuadamente los fondos. Por tanto, el Concejo Municipal, no ha transferido recursos por \$27,550.43, como señalan erróneamente los auditores. Como documentación de descargo, se presenta en el ANEXO 3, el Acuerdo del Concejo Municipal numero 1029; y en el ANEXO 4, la documentación de soporte contable en la que se demuestra que el monto de \$ 27,550.43 fue pagado directamente al ejecutor de la obra, en lugar de ser transferido a Asociación Comunal Los Girasoles desvirtuándose de esa forma el aspecto observado por los auditores en cuanto a la transferencia de recursos.

En relación a las normas utilizadas por los auditores como criterio, es necesario que se tome en cuenta lo siguiente:

a) Ninguno de los criterios establece expresamente que el Concejo Municipal de Santa Tecla no pueda transferir competencias y recursos a los mecanismos de participación ciudadana, como la Asociación Comunal Los Girasoles; es decir, dichos criterios no establecen una prohibición en ese sentido.

b) En cuanto al artículo 87 del Código Municipal que establece que: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizaran en el fondo general del Municipio"; no existe incumplimiento alguno, ya que los \$ 27,550.43 que fueron donados a la Municipalidad de Santa Tecla por la empresa Desarrollos Veranda para la ejecución del proyecto "Construcción de muro perimetral y casa comunal de Zona Verde oriente en Residencial Los Girasoles, colindante con Boulevard Monseñor



Romero", fueron recibidos e ingresados al fondo municipal, según consta en los recibos de ingreso que se presentan como evidencia en el ANEXO 5; por lo que se comprueba que se cumplió con lo dispuesto en dicho artículo, ya que el ingreso por donación correspondiente a los \$ 27,550.43 fue ingresado y centralizado en el fondo municipal. Existiría incumplimiento de lo establecido en ese artículo, si esos recursos hubiesen sido trasladados directamente por [REDACTED] a la Asociación Comunal Los Girasoles, sin ingresar primero a las áreas de la Municipalidad de Santa Tecla. Una vez ingresados esos recursos a la Municipalidad de Santa Tecla, fueron utilizados para efectuar los pagos al realizador de la obra contratado, pues como se aclaró, nunca fueron transferidos a la Asociación Comunal Los Girasoles.

En relación al artículo 94 del Código Municipal donde se establece que: "Las erogaciones para la ejecución de obras, adquisiciones de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública", en la condición reportada, no se hace referencia a ningún incumplimiento concerniente a la falta de aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por tanto, este criterio no se vincula con los hechos que se están observando en la condición, ya que estos corresponden a que "El Concejo Municipal transfirió competencias y recursos a la Asociación Comunal Los Girasoles, sin contar con las facultades legales".

c) En que respecta al uso del artículo 86 de la Constitución de El Salvador, en el que se dispone: "El poder público emana del pueblo. Los órganos del gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes. Las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero estos colaboraran entre si en el ejercicio de las funciones públicas. Los órganos fundamentales del gobierno son el legislativo, el ejecutivo y el judicial. Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley"; se comenta lo siguiente: Debe tenerse en cuenta que esta disposición no aplica a los miembros de los Concejos Municipales, sino a los funcionarios que pertenecen a los tres órganos de gobierno que son: El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial". No obstante, si la intencionalidad de los auditores al invocar esta disposición de la Constitución Política de la República de El Salvador fue señalar que el Concejo Municipal actuó sin encontrarse facultado por la Ley para transferir competencias y recursos a la Asociación Comunal Los Girasoles, debemos enfatizar en que esa facultad se encuentra establecida en el artículo 31 de la Ordenanza para la participación Ciudadana y la Transparencia del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad", la cual, los mismos auditores expresaron en la condición que fue utilizada para ejercer esas facultades.

La realización de este tipo de exámenes requiere de un entendimiento del tema de participación ciudadana en el marco del desarrollo local, así como de los mecanismos que utilizan las municipalidades para promoverla; esto ayuda a tener claridad sobre: Los roles y funciones que juegan los diferentes actores que intervienen entorno a esa temática; lo que estos pueden o no hacer de acuerdo al marco normativo regulatorio, entre otros aspectos. Se debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 115 del Código Municipal: "**Es obligación de los gobiernos municipales promover la participación ciudadana....**": los mecanismos que establece dicho Código para efectuar dicha promoción se encuentran

considerados en el artículo 116, siendo estos: a) SESIONES PUBLICAS DEL CONCEJO; b) CABILDO ABIERTO; c) CONSULTA POPULAR; d) CONSULTA VECINAL Y SECTORIAL; e) PLAN DE INVERSION PARTICIPATIVO; f) COMITES DE DESARROLLO LOCAL; g) CONSEJOS DE SEGURIDAD CIUDADANA; h) PRESUPUESTO DE INVERSION PARTICIPATIVA; y i) **OTROS QUE EL CONCEJO MUNICIPAL ESTIME CONVENIENTE (COMO LAS ASOCIACIONES COMUNALES DE LOS GIRASOLES.**

De acuerdo al artículo 118 de ese mismo Código: "Los habitantes de las comunidades en los barrios, colonias, cantones y caseríos, podrán constituir asociaciones comunales para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones o proyectos de beneficio para la misma. Las asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo o en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la soluciones y proyectos de beneficio para la misma. *Las asociaciones podrían participar en el campo social, económico, cultural, ..003*

30...religioso, cívico, educativo y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la comunidad".

Las Asociaciones Comunales, son un Ente que se conforma y opera bajo orden jurídico establecido, en el Código Municipal y en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Tecla, establece el proceso que se debe seguir para su conformación y legalización, así como sus facultades; por eso es importante y necesario que los auditores tomen en cuenta lo dispuesto en el Capítulo II De las Asociaciones Comunales, Título IX De la participación ciudadana y la Transparencia. Entenderíamos que en el presente examen se han relacionado a todas las partes interesadas y vinculadas a la ejecución del proyecto que fue examinado por la Corte de Cuentas, incluyendo los miembros de la Directiva de la Asociación Comunal Los Girasoles; de no de ser así, se tendría un examen parcializado y carente de la objetividad que exigen las Normas de Auditoria Gubernamental para toda acción de control que realice dicha Corte.

Los comentarios aquí expuestos demuestran que al Concejo Municipal actuante en el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018; y del 1 de mayo al 30 de diciembre de 2018; no es responsable del incumplimiento que se plantea en la condición de la observación N° 1, referente a que "El Concejo Municipal descentralizo fondos municipales a la Adesco, sin contar con las facultades legales"; debido a lo siguiente:

- a) El monto de \$ 27,550.43, no fue descentralizado a la Asociación Comunal Los Girasoles;
- b) El Concejo Municipal cuenta con las facultades legales para transferir competencias, de acuerdo a lo establecido en la "Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad", aprobada mediante Decreto Municipal N° 3 de fecha 20 de abril de 2009;
- c) Los criterios legales no prohíben expresamente para que el Concejo Municipal pueda transferir competencias a la Asociación Comunal Los Girasoles.



d) No existe incumplimiento de las normas que sustentan la observación de los auditores, ya que: i) Los ingresos provenientes de la donación de recursos para la ejecución del proyecto fueron centralizados en el Fondo Municipal como lo ordena el artículo 87 del Código Municipal; ii) En la condición no se plantea ninguna observación concerniente a lo dispuesto en el artículo 94 del Código Municipal; y iii) El artículo 86 de la Constitución Política de la Republica de El Salvador no es aplicable a los miembros de los Concejos Municipales.

Sobre el caso del concejal [REDACTED], se hace del conocimiento que se encuentra incapacitado desde hace más de un año, para lo cual se anexa la fotocopia de la constancia de salud.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION POSTERIOR A BORRADOR DE INFORME

En relación a literales a) y b) Concejo Municipal correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2015.

El Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Decima Primera Regidora Propietaria y Decima Segunda Regidora Propietaria, se publicaron resultados del Borrador de Informe relacionados con su gestión el 17 de diciembre de 2020 en la Prensa Gráfica para que retiren en las oficinas de la Corte de Cuentas, sin embargo, no presentaron respuesta.

La Segunda Regidora, Quinto Regidor con funciones de Síndico, Séptima Regidora Propietaria, Novena Regidora Propietaria, Decimo Regidor Propietario fueron comunicados los resultados del Borrador de Informe los días 8 y 9 de diciembre de 2020, no se obtuvo respuesta.

En relación a literal c) Concejo Municipal correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2015 el 30 abril de 2018.

La Apoderada Judicial administrativa en representación del Concejo Municipal del período de mayo de 2015 a abril de 2018, que son: [REDACTED]

[REDACTED] presentó escrito de fecha 14 de diciembre de 2020, manifestando lo siguiente:

El día ocho de diciembre del presente año se nos comunicaron el borrador de informe para lo cual se requería que aportemos los comentarios pertinentes, así como la documentación que pueda servir para aclarar los aspectos observados por los auditores.

Respecto a la transferencia de recursos por \$ 27,550.43 que se atribuye al Concejo Municipal actuante en el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, manifestamos lo siguiente:

No es cierto que el Concejo Municipal actuante en el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, haya transferido el monto de \$ 27,550.43" a la Asociación Comunal Los Girasoles, como afirman los auditores; ya que dicho Concejo no autorizo ninguna

transferencia de fondos a esa Asociación, sino que cuando asumió sus funciones tomo la decisión de "Realizar los pagos directamente a la contratada (Realizador de la obra) previa presentación de facturas a la Dirección General de Desarrollo Territorial (De la Municipalidad de Santa tecla) y al Comité de Proyecto, según los avances, quienes darán su visto bueno en cada una de las facturas"; dicha decisión consta en el Acuerdo Numero 1029 de fecha 5 de mayo de 2016 que se presenta como prueba de descargo en el Anexo 1.

El Concejo Municipal actuante en el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, en lugar de transferir los recursos directamente a la Asociación Comunal Los Girasoles, como lo venía haciendo el Concejo Municipal que le precedió, dispuso comenzar a pagarle directamente al ejecutor de la obra, evitando el riesgo de que dicha Asociación manejara inadecuadamente los fondos. Solicitamos a los auditores de la Corte de Cuentas que al momento de realizar el análisis de los comentarios y documentación de descargo, tomen en cuenta esta diferencia en relación a lo actuado por los Concejos Municipales que están siendo relacionados con esta observación, de manera que no se continúe atribuyendo al Concejo Municipal actuante en el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, la responsabilidad de haber transferido el monto de \$ 27,550.43 a la Asociación Comunal Los Girasoles, ya que esa transferencia de recursos nunca ocurrió siendo pertinente que los auditores rectifiquen el hecho observado y atribuido al referido Concejo.

Los auditores carecen de evidencia que demuestre que el Concejo Municipal actuante en el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, transfirió el monto de \$ 27,550.43 a la Asociación Comunal Los Girasoles, si esta transferencia hubiese sido realizada, los auditores detallarían los números de cheques y cuenta bancaria de donde fueron emitidos para efectuar la transferencia a favor de esa Asociación, como se detalla en el caso del Concejo Municipal que actuó en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2015, ya que se presenta un cuadro donde se especifica que se transfirieron fondos a la Asociación Comunal Los Girasoles mediante cheques números: [REDACTED] por \$ 45,000.00 de fecha 27 de febrero de 2015; [REDACTED] por \$ 44,970.41 de fecha 24 de marzo de 2015; por tanto, se demuestra que el Concejo Municipal que actuó en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2015, si transfirió fondos a favor de la Asociación Comunal Los Girasoles; en cambio, el Concejo Municipal actuante en el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, no realizo tal transferencia, ya que de lo contrario se tendría registro de los cheques por medio de los que se habría efectuado.

Los auditores se contradicen cuando manifiestan en sus comentarios que la Municipalidad pago directamente al realizador de la obra, y señalan al mismo tiempo, que esta transfirió el monto de \$ 27,550.43 a la Asociación Comunal Los Girasoles; no es consistente que los auditores sostengan que se transfirieron los recursos a esa Asociación y a la vez, reconozcan que la Municipalidad efectuó pagos directos al realizador de la obra. Se presenta como prueba de descargo en el Anexo 2, la documentación de soporte contable donde se demuestra que el monto de \$ 27,550.43 fue pagado directamente al ejecutor de la obra, en lugar de ser transferido a Asociación Comunal Los Girasoles.

Con base a las explicaciones y aclaraciones contenidas en los párrafos anteriores se concluye que el Concejo Municipal actuante en el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, no descentralizo, ni transfirió el monto de \$ 27,550.43 a la Asociación Comunal Los Girasoles, por lo que el señalamiento efectuado por los auditores de la Corte de Cuentas debe quedar desvirtuado, siendo lo pertinente que se suprima de la condición observada en este hallazgo. La descentralización y transferencia de recursos a la referida Asociación, solo es atribuible al Concejo Municipal actuante en el periodo del 1 de enero al



31 de abril de 2015, por lo que solicitamos a los auditores tomar en cuenta esta diferencia, de manera que no se generalice la condición observada referente a la descentralización de fondos.

Respecto a la transferencia de competencias que se atribuye al Concejo Municipal actuante en el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, manifestamos lo siguiente:

En ningún documento consta que el Concejo Municipal actuante en el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, haya transferido competencias a la Asociación Comunal Los Girasoles; como auditados nos asiste el derecho de que los auditores hagan de nuestro conocimiento, la prueba documental en la que se basan para demostrar que dicho Concejo ha realizado tal transferencia, ya que este no ha emitido ningún Acuerdo en el que se disponga transferir competencia a la referida Asociación. Es más, en la condición observada no se identifica la competencia, que según los auditores fue transferida o trasladada a la Asociación en comento, ya que se limitan a establecer que "Se ha trasladado competencia"; al menos se debería especificar cuál es en concreto la competencia transferida a esa Asociación, ya que a este momento no se logra identificar en la condición observada. Debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Código Municipal "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular", sin embargo, en este caso, el Concejo Municipal actuante en el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, no ha tornado ninguna decisión concerniente a trasladar competencias a la Asociación Comunal Los Girasoles.

Hablar de traslado de competencias de una Entidad u Órgano (La parte que traslada la competencia), como lo es el Concejo Municipal actuante en el periodo del 1 de mayo al 30 de abril de 2018, hacia una persona jurídica, como lo es la Asociación Comunal Los Girasoles (La parte a quien se le traslada o recibe la competencia); implica: Primero definir cuál es la competencia que se traslada de una parte a la otra, en este caso, como ya se dijo anteriormente la competencia trasladada se desconoce; segundo, la parte que traslada la competencia debe poseer por ley esa competencia, pero en este caso, dado que ni siquiera se conoce cuál es la competencia trasladada, no es posible determinar si el Concejo Municipal en realidad la posee; tercero, la transferencia de la competencia de una parte hacia la otra debe constar en un documento con carácter probatorio, es decir, el traslado de competencias, si este fuere el caso, no será efectuado de palabra; no obstante, en este caso, no existe ningún documento en donde conste que el Concejo Municipal actuante en el periodo del 1 de mayo al 30 de abril de 2018, le haya transferido competencias a la Asociación Comunal Los Girasoles; y cuarto, si existe una parte que trasfiere la competencia, lógicamente debe existir una que la reciba (ya que se trata de un proceso bidireccional) y que a la vez, manifieste que es su voluntad recibirla y ejercerla, no obstante, en este caso, tampoco existe evidencia documental en la que conste que la Asociación Comunal Los Girasoles haya expresado que recibió una competencia de parte del referido Concejo Municipal. Al existir, los elementos antes mencionados y que configuran un proceso de traslado de competencias como tal, el señalamiento de los auditores corresponde a una conjetura, ya que estos presuponen, sin tener la documentación probatoria que lo demuestre, que existió traslado de competencia del Concejo Municipal hacia la Asociación Comunal Los Girasoles.

En su percepción subjetiva de los hechos auditados, los auditores deducen que se dio traslado de competencia, debido a que se suscribió un contrato entre la Asociación Comunal Los Girasoles y el realizador de la obra; sobre ese juicio de valor, manifestamos: El referido contrato no prueba que el Concejo Municipal le traslado competencias a la Asociación Comunal Los Girasoles, ya que en este no se establece que fue suscrito debido a que el Concejo Municipal le delego la competencia para hacerlo; tampoco, existe un acuerdo emitido por dicho Concejo en donde se diga a esa asociación que suscribiera dicho contrato.

En cuanto a que los auditores establecen en la condición que el presunto traslado de competencias, del cual se desconoce a qué competencia se refiere, se realizó "Sin contar con las facultades legales" por haberse utilizado la "Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad"; y el "Manual de Descripción de Transferencia de Fondos"; hemos explicado ampliamente a los auditores de la Dirección Dos de la Corte de Cuentas de la Republica que las facultades legales para trasladar competencias y recursos a través de los mecanismos de participación ciudadana, como son los Comités de Proyectos de las ADESCOS, se encuentran establecidas en el artículo 31 de la citada Ordenanza en la que se dispone que la descentralización es: "El proceso por el cual la municipalidad traslada competencias y recursos a través de los mecanismos de participación ciudadana existentes, ya sean organizaciones vecinales, mesas sectoriales o Comités de Proyectos, para la administración ejecución y liquidación de un programa o proyecto". En el Anexo se 3 se presenta la Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si a juicio de los auditores, lo dispuesto en el artículo 31 de la referida Ordenanza, no tiene validez, ya estos lo han desestimado e insisten en que "No se cuenta con las facultades legales", al menos debieran exponer las razones en las que se basan para no otorgar validez a dicha normativa; asimismo, si para los auditores la "Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad" no establece la facultad de trasladar competencias y recursos a la Asociación Comunal Los Girasoles, entonces debieron plantear la condición de otra manera, siendo específicos en señalar ese hecho, ya que es contradictorio que planteen en la condición que "No se cuenta con las facultades legales para descentralizar fondos municipales y trasladar competencias", y a la vez expresen que para ello se utiliza dicha Ordenanza, puesto que en esta se establece esa facultad. En el caso, del Concejo Municipal actuante en el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, no ha descentralizado recursos, ya que no realizó ninguna transferencia de fondos a la Asociación Comunal Los Girasoles; ni ha trasladado competencias a la misma. Sobre lo expuesto por los auditores en sus comentarios, manifestamos a usted lo siguiente:

i) Referente a que el artículo 31 de la "Ordenanza para la Para la Participación Ciudadana y la Transparencia del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad" contraviene lo dispuesto en el artículo 87 del Código Municipal:

Respecto a este comentario, consideramos que este se origina de una interpretación inadecuada de lo dispuesto en el artículo 87 del Código Municipal donde se establece que: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizaran en el fondo general del municipio"; el auditor no debe perder de vista que esta disposición se ubica dentro del capítulo III DE LA RECAUDACION, CUSTODIA Y EROGACION DE FONDOS perteneciente al TITULO VI DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL; dicho capítulo regula tres momentos distintos correspondientes al proceso de gestión de los ingresos



municipales, que son parte de la hacienda pública municipal, estos son: La recaudación, custodia y erogación; los artículos del 86 al 89 regulan lo referente a la etapa de recaudación, asimismo, el artículo 90 establece regulaciones en cuanto a la custodia; y los artículos del 91 al 102, regulan la parte relativa a la erogación, así como algunos aspectos conexos a la misma.

La centralización que se establece en el artículo 87 del Código Municipal se refiere a que los ingresos recaudados (etapa de recaudación) y provenientes de diferentes fuentes deben llegar a un solo destino, es decir al Fondo Municipal; mientras que la descentralización de fondos a la que hace referencia el artículo 31 "Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad" corresponde a una etapa distinta, es decir a la erogación de fondos. El auditor al efectuar una interpretación "En modo automático" de dichas normas considero que estas son contrarias debido al hecho de que una establece la obligación de "Centralizar" fondos y la otra de "descentralizar" concluyendo que son contrarias; no obstante, la naturaleza y aplicación de dichas disposiciones corresponde a contextos y momentos distintos. Ahora bien, es oportuno hacer ver que los auditores de la Corte de Cuentas no poseen facultades para pronunciarse en cuanto a las controversias que surjan entre diferentes disposiciones legales, mucho menos, pueden interpretarlas, ya que esta facultad está reservada al poder legislativo. Además, en la condición no se está observando el hecho de que exista una presunta contradicción entre las disposiciones legales en comento. En todo caso el Concejo Municipal actuante en el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 no fue quien elaboro y aprobó dicha Ordenanza, por tanto, no es el causante de que exista esa supuesta contradicción que aluden los auditores.

ii) Respecto a que en el artículo 30 del Código municipal no se considera la facultad del Concejo Municipal de "Trasladar competencias y recursos":

La facultad de "Trasladar competencias y recursos", está considerada intrínsecamente en el numeral 4 del artículo 30 del Código Municipal donde se establece que es facultad de los Concejos Municipales: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal"; por medio del ejercicio de esa facultad es que se promulgo la Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, donde su artículo 31 establece que la descentralización es: "El proceso por el cual la municipalidad traslada competencias y recursos a través de los mecanismos de participación ciudadana existentes, ya sean organizaciones vecinales, mesas sectoriales o Comités de Proyectos, para la administración ejecución y liquidación de un programa o proyecto"; por tanto, no es cierto, que en el artículo 30 del Código Municipal no se encuentre incluida la facultad de trasladar competencias y recursos. Es importante destacar que de conformidad al numeral 4 del artículo 30 del Código Municipal, las Ordenanzas se emiten con la finalidad de normar "...La administración municipal", la cual, en este caso comprende el manejo de los fondos que ingresan a la Municipalidad.

iii) En relación a que "No se efectuó la reforma transitoria de la Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad:

Los auditores establecen que no se efectuó la reforma transitoria de la "Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia del Municipio de Santa Tecla, Departamento

de La Libertad", debido a que el contrato para la finalización del muro fue suscrito entre la Asociación Comunal Los Girasoles y el realizador de la obra; sin embargo, se debe aclarar que dicha reforma no establecía que la Municipalidad era la que debía suscribir el contrato con el realizador de esa obra, por tanto, lo establecido por los auditores en relación a que no se efectuó esa reforma (Los auditores quisieron decir "No se cumplió", ya que la reforma fue hecha prueba de ello es que se les presento el Acuerdo del Concejo municipal N° 1029 de fecha 5 de mayo de 2016) es erróneo; siendo improcedente responsabilizar al Concejo Municipal actuante en el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, de no haber efectuado la modificación de la Ordenanza en comento, por el hecho de no haber suscrito el contrato con el realizador de las obras, ya que en la modificación que ese Concejo acordó efectuar a la Ordenanza, no se encontraba contemplada la tal obligación.

Debe aclararse, en cuanto a la frase: "Participación directa de la Municipalidad", establecida en la reforma efectuada a la "Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad", que esta se refiere al hecho de que la Municipalidad comenzara a "Realizar los pagos directamente a la contratada (Realizador de la obra} previa presentación de facturas a la Dirección General de Desarrollo Territorial (De la Municipalidad de Santa tecla) y al Comité de Proyecto, según los avances, quienes darán su visto bueno en cada una de las facturas"; y no al hecho de que la Municipalidad de Santa tecla, era quien debía suscribir "Directamente" el contrato con el realizador de las obras; se hace esta aclaración debido a que el auditor hace su propia interpretación de los establecido en la reforma a dicha Ordenanza, expresando, según este, que la participación directa se refiere al hecho de que el contrato debía ser suscrito directamente por el Alcalde Municipal, lo cual, corresponde a un juicio de **valor derivado de una interpretación subjetiva de la reforma efectuada a la Ordenanza en comento**; los auditores no tomaron en cuenta que en ningún documento consta que el contrato debería ser suscrito por la Municipalidad.

Frases como "Se comprueba que la municipalidad delego funciones y responsabilidades a la Asociación Los Girasoles"; expresadas por los auditores denotan los juicios de valor que estos emiten respecto al examen realizado; asimismo, denotan la falta de consistencia en sus valoraciones, ya que no solo hacen mención de haberse descentralizado fondos y trasladado competencias a esa Asociación, sino que ahora agregan, sin contar con la documentación probatoria que lo demuestre, que también la Municipalidad delego funciones y responsabilidades a la Asociación Comunal Los Girasoles, sin decir a cuales se refieren. Por tanto, afirmar que existió tal delegación utilizando como medio de prueba el contrato suscrito para la realización de la obra, constituye un desacierto de parte de los auditores, quienes en su afán de mantener su observación se aventuran en hacer afirmaciones basadas en sus propias valoraciones subjetivas de los hechos, y no conforme lo que se encuentra consignado en la documentación que se les proporciono para ser examinada y de acuerdo a lo dispuesto en la normativa.

iv) En cuanto a que las competencias del Concejo Municipal, se entienden que por regla general son improrrogables:

Ciertamente, las competencias del Concejo Municipal, son improrrogables, sin embargo, en su señalamiento los auditores no han determinado que competencia del Concejo Municipal es la que ha sido trasladada a la Asociación Comunal Los Girasoles, ya que en la condición únicamente se menciona que el Concejo Municipal traslado "Competencias", sin especificar a qué competencia corresponde; esta imprecisión puede deberse a que ni ellos mismos lograron obtener la suficiente claridad para configurar adecuadamente su señalamiento.



Los auditores mencionan en sus comentarios que la competencia trasladada por el Concejo Municipal "No puede materializarse entre la Asociación Comunal y el realizador", presumimos que al expresarse en esos términos los auditores se refieren a que la competencia trasladada corresponde al hecho de que la Asociación Comunal suscribió el contrato con el realizador; no obstante, esto plantea una incongruencia, ya que siendo el Concejo Municipal a quien se le está cuestionando el haber trasladado ese tipo de competencia, se debe aclarar que este no suscribe contratos, puesto que en ninguna de sus obligaciones y facultades le corresponde al Concejo Municipal suscribirlos; asimismo, los auditores hacen mención que es el Alcalde a quien le correspondía haber suscrito el contrato, sin embargo, en la condición se establece que es el Concejo quien ha trasladado las competencias, no el Alcalde, por tanto, no tiene razón de ser que se diga que el Alcalde Municipal debió haber suscrito el contrato cuando a este no se le ha observado el haber trasladado esa competencia a la Asociación Comunal los Girasoles. El hecho de que la asociación Comunal Los Girasoles haya suscrito el contrato con el realizador de la obra, no significa, que el Concejo Municipal actuante en el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, le haya trasladado la competencia de suscribirlo; como erróneamente lo interpretan los auditores.

Es por lo anterior que los comentarios aquí expuestos demuestran que al Concejo Municipal actuante en el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018; y del 1 de mayo al 30 de diciembre de 2018; no es responsable del incumplimiento que se plantea en las condiciones expresadas.

Sobre el caso del concejal [REDACTED], se hace del conocimiento que se encuentra incapacitado desde hace más de un año, para lo cual se anexa la fotocopia de la constancia de salud.

Por todo lo expuesto anteriormente, a Ustedes, con todo respeto, Pedimos:

a) Se admita el presente escrito.

b) Se desvanezca lo observado conforme a derecho a todos los aquí mencionados.

Señalo para oír notificaciones y / o comunicaciones la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, ubicado en Segunda Avenida Norte numero dos- uno, de la ciudad de Santa Tecla, y autorizo a [REDACTED], para oírlas, así como para retirar o presentar cualquier documentación que sea necesaria.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

DE CONFORMIDAD A LOS LITERALES a) y b)

Se analizó la información proporcionada por Ex Alcalde del período del 1 enero al 30 de abril de 2015, quién presentó el Acuerdo No. 10 de Acta No. 12 de Sesión Ordinaria de fecha 17 de junio de 2014 en la que se nombró como Alcalde Municipal al Primer Regidor Propietario, asimismo, se exonera de Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla durante el periodo del 1 de junio de 2014 al 30 de abril de 2015, ya que fue electo como Vicepresidente de la República para el período constitucional del 1 de junio de 2014 y finalizó en el 2019, por lo tanto la deficiencia se supera.

El Primer Regidor Propietario; Tercera Regidora Propietario; Cuarto Regidor Propietario; Sexto Regidor Propietario; Decima Primera Regidora Propietario; Decima Segunda Regidora Propietaria del período 1 de enero a 30 de abril de 2015, no han presentado comentarios de la deficiencia publicada en la Prensa Gráfica de fecha 8 de octubre de 2020, por lo tanto, la deficiencia no se supera.

Con respecto a Síndico Municipal, nos proporcionó con fecha 28 de octubre de 2020: Acuerdo Municipal No. 18 de Acta No. 28 de fecha 08 de octubre de 2014 que dice Considerando: i) que mediante Acuerdo No. 3, tomado en acta No. 12 de sesión ordinaria, celebrada el día 16 de junio del presente año; se concedió permiso a [REDACTED] para ausentarse del ejercicio del cargo de Síndico Municipal, durante el período comprendido del 16 de junio de 2014 y el treinta de abril de 2015 comprometiéndose a realizar el trámite respectivo en el tribunal supremo electoral; y se nombró al [REDACTED] como Síndico Municipal Interino, durante el período, por lo tanto, la deficiencia se supera.

En relación a Segunda Regidora Propietaria y Decimo Regidor Propietario, se les comunicó personalmente el 16 de septiembre de 2020, recibiendo la apoderada judicial la comunicación, en representación del Concejo Municipal del período de mayo de 2015 a abril de 2018, debido que ellos forman parte de ese concejo municipal, no obstante, en este período si descentralizaron los fondos a la ADESCO, por tal razón la deficiencia no se supera.

El Quinto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y novena Regidora Propietaria se comunicó personalmente el 16 y 21 de septiembre de 2020, no presentaron comentarios, por lo tanto, la deficiencia no se supera

En relación a la Séptima Regidora Propietaria, se comunicó mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2020 y no presentó comentarios, por lo tanto, la deficiencia no se supera.

De manera que, para el Concejo Municipal del 1 de enero al 30 de abril de 2015, a excepción del alcalde y síndico que presentan sus atestados donde se comprobó que fueron ausentados de sus cargos por una resolución del Tribunal Supremo Electoral, para ellos dos se supera la condición, para los doce miembros restantes del concejo municipal la deficiencia no se supera, debido que no presentaron ningún comentario al respecto.

COMENTARIOS EN RELACIÓN A LITERAL C)

En cuanto a los comentarios vertidos por el Concejo Municipal correspondiente al período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, diferimos en cuanto a que el Art. 31 de la Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia del Municipio de Santa Tecla, establece: Descentralización es el proceso por el cual la municipalidad traslada competencias y recursos a través de los mecanismos de participación ciudadana existentes... dicha disposición contraviene lo establecido en el Art. 87 del Código municipal, el cual dispone: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio.

Por otra parte, el Código Municipal establece en el Art. 30 las facultades del Concejo Municipal, y entre éstas no existe la facultad de trasladar competencias y recursos.

De acuerdo a la reforma transitoria a la "Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transferencia del Municipio de Santa Tecla Departamento de la Libertad", emitida el 5 de mayo de 2016, que entre sus medidas están (Art. 2) "la municipalidad intervendrá de forma directa y concluirá la ejecución de proyectos pequeñas obras de gran impacto social, denominados POGIS, que al 30 de abril de 2015 se encontraron inconclusos y/o sin liquidación", dicha reforma no fue aplicada, ya que según consta en Documento Privado



Autenticado de Contrato de obra: Continuación de la Construcción de Muro perimetral en la zona verde de la Residencial los Girasoles, éste fue celebrado entre la Asociación Comunal Residencial los Girasoles y ██████████, realizador de la obra, con fecha de 18 de agosto de 2016; pese a que dicho contrato debió ser suscrito entre la municipalidad de Santa Tecla y el contratista; asimismo, hubo una modificación al contrato de obra, con fecha 10 de octubre de 2016, en relación al precio y plazo de ejecución de obra, manteniéndose los mismos comparecientes. Además, en la Cláusula X) Aceptación, Pago y liquidación del contrato en ninguna parte establece que los pagos se realizarán directamente por parte de la municipalidad al contratado, previa presentación de facturas a la Dirección de Desarrollo Territorial (De la Municipalidad de Santa tecla), con este instrumento legal se comprueba que la municipalidad delegó funciones y responsabilidades a la Asociación Los Girasoles.

Aunado a los aspectos anteriores, el art. 18 de la LACAP, Inciso Cuatro parte final y Quinto, establece: "...cuando se trate de las municipalidades, la firma de los contratos corresponderá al alcalde municipal y en su ausencia a la persona que designe el concejo. En todo caso los firmantes responderán por sus actuaciones...".

Por tal razón, respecto a la competencia del Concejo Municipal, se entiende por regla general que ésta es improrrogable, y no puede materializarse entre - Asociación Comunal y -el realizador.

Respecto a lo manifestado por la administración, en el sentido que el Art. 86 de la Constitución de la República no aplica a los miembros de los Concejos Municipales, sino a los funcionarios que pertenecen a los tres órganos de gobierno, determinamos que esa aseveración no es válida, debido que el artículo en mención hace referencia al **Funcionario Público**, siendo que este, de conformidad al concepto emitido en el Art. 3 literal b) de la Ley de Ética Gubernamental, es la "Persona natural que presta servicios, retribuidos o ad-honorem, permanentes o temporales en la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción, por elección o por nombramiento, con facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo"; al respecto, dicho artículo no hace ninguna excepción que los funcionarios municipales no están inmersos dentro de los funcionarios de la Administración Pública; por tanto, la vinculación de éstos, al principio de legalidad comprende a los funcionarios y empleados públicos sin excepción alguna. En este sentido, el principio de legalidad consagrado en nuestra Constitución, se erige para la Administración Pública, no como un mero límite de la actuación administrativa, sino como el legitimador de todo su accionar, de tal manera que, toda conducta ejercida por éstos se encuentra sujeta al principio de legalidad.

En razón de lo anterior, la deficiencia no se supera.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES POSTERIOR A BORRADOR DE INFORME

De conformidad a los literales a) y b)

Con respecto al Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Decima Primera Regidora Propietaria y Decima Segunda Regidora Propietaria, se publicaron resultados del Borrador de Informe relacionados con su gestión el 17 de diciembre de 2020 en la Prensa Gráfica, sin embargo, no proporcionaron respuesta.

En relación a la Segunda Regidora, Quinto Regidor con funciones de Síndico, Séptima Regidora Propietaria, Novena Regidora Propietaria, Decimo Regidor Propietario fueron comunicados personalmente los resultados del Borrador de Informe relacionados con su Ogestión los días 8 y 9 de diciembre de 2020, no obstante, no presentaron respuesta.

De tal manera que, según consta en Acta cinco, acuerdo 18, de fecha 3 de marzo de 2015 el Concejo Municipal del 1 de enero a 30 de abril de 2015, autorizó que de los ingresos provenientes de la donación realizada por la Sociedad [REDACTED] se realizaran los respectivos desembolsos a través del Consejo Ciudadano para Desarrollo Local (CCDL), para cubrir los gastos del proyecto Muro Perimetral Casa Comunal por un valor de \$104,901.37, confirmándose en ese sentido, la transferencia de fondos, y la deficiencia identificada en contra del Concejo Municipal, quienes no emitieron comentarios ni presentaron evidencias, no obstante habérseles comunicado la observación. Respecto a los señores [REDACTED], Alcalde Municipal y [REDACTED], Síndico Municipal, se comprobó mediante Acta doce, Acuerdo 10, de fecha 17 de junio de 2014 y Acta veintiocho, Acuerdo 18, de fecha 06 de octubre de 2014, respectivamente, que fueron ausentados de sus cargos por el Concejo Municipal, siendo sustituidos por los señores [REDACTED], como Alcalde Municipal, y [REDACTED], Síndico Municipal.

En relación a literal c)

Se analizó la Información proporcionada por la Apoderada Judicial de la Municipalidad de Santa Tecla, de fecha 14 de diciembre de 2020, en la que manifiesta que la deficiencia no es procedente, no obstante, haciendo uso de las fuentes de criterio como la Constitución de la República (art. 207), Código Municipal e incluso de la Ordenanza para Descentralización de fondos, consideramos que la deficiencia es procedente en el sentido que si bien es cierto, los pagos hechos al realizador del proyecto fue directamente de Tesorería municipal en los meses de agosto a diciembre de 2016 el ejecutor quien realizó segunda fase del proyecto y que asciende a \$27,550.43, se pudo constar que el contrato suscrito fue entre el realizador y el presidente de la Asociación Comunal de la Residencia los Girasoles, en este sentido, la Municipalidad al no suscribir el contrato, obvió el cumplimiento de la normas y excedió las facultades legalmente otorgadas, al no suscribir el Contrato de Obra, para la construcción de Muro Perimetral, Casa Comunal y salida Vehicular en Zona Verde Residencial los Girasoles, colindancia con Boulevard Monseñor Romero, pagando la cantidad de \$27,550.43, sin contar con el documento que respalde legalmente dicha erogación.

Con respecto a Art. 47 del Código Municipal, que define que el Alcalde es el representante legal y administrativamente, es el titular del gobierno y de la administración municipal, asimismo, el Art. 50 del Código Municipal, Establece: "El Alcalde puede delegar previo acuerdo del Concejo Municipal, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firmen a su nombre a funcionarios municipales que responderán por el desempeño de las mismas ante él y el Concejo y serán además, directa y exclusivamente responsables por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República. De manera que, el Concejo Municipal no emitió los acuerdos necesarios, mediante los que se autorice al Alcalde Municipal, para firmar el Contrato juntamente con la Sociedad constructora, por lo que delegó funciones, el hecho que, en el



contrato, va inmerso fondo de lo cual la municipalidad desembolso por un monto de \$27,550.43.

En este sentido, de conformidad al inciso cuarto del Art. 207 de la Constitución de la República, que establece: "Lo *Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la Republica.*" En ese contexto, la administración encomendada, a los Concejos Municipales a través de dicho precepto, se encuentra enmarcada en los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas, desarrollados en el Código Municipal, de acuerdo al Art. 203 Cn.

Precisamente, el Art. 87 del Código Municipal, determina que: "*Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizaran en el fondo general del municipio*"; en ese caso, los fondos recibidos en concepto de donación, forman parte de los ingresos municipales; por ende, estos deben centralizarse en el fondo general del municipio.

En cuanto a los egresos de fondos, relacionados con la ejecución de obras, el Art. 94 del Código Municipal señala que; "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, se registrarán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública"; esta disposición obliga a los Municipios, a dar cumplimiento a un proceso que se deberá llevar a cabo de acuerdo a los principios y valores contenidos en esa Ley y su Reglamento.

Por otra parte, respecto a las competencias del Concejo Municipal, el Art. 4 del Código Municipal, establece que: "Compete a los Municipios 1. La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo".

Aunado a los aspectos anteriores, de conformidad al Art. 86 Cn, la Administración Pública está sujeta al principio de legalidad, en virtud del cual únicamente puede hacer lo que la ley le faculte. Es decir que, el origen o fuente de la competencia o facultades de la Administración Pública devienen de la ley, por lo cual, únicamente puede realizar determinada actuación cuando aquella la faculte.

En ese orden de ideas, y respecto a las competencias que les han sido atribuidas al Concejo Municipal, se entiende por regla general, que la competencia es improrrogable dicha delegación de competencia No puede materializarse entre - Municipalidad y - Asociación Comunal.

De manera que, el Concejo Municipal a través de la Ordenanza para la participación ciudadana y la transparencia del Municipio de Santa Tecla, según lo prescrito en el Art. 31 de las misma, traslado competencias y responsabilidades a la Asociación Comunal Residencial los Girasoles, al autorizar la suscripción de contrato entre la Asociación y el realizador, sin contar con las facultades legales para descentralizar fondos Municipales a la Asociación Comunal Residencial Los Girasoles. En razón de lo anterior la deficiencia no se supera.

2. FALTA DE EXIGENCIAS DE GARANTÍAS A REALIZADOR DE OBRA CIVIL.

Comprobamos que la Municipalidad de Santa Tecla, no exigió garantías a la empresa [REDACTED] por la "Construcción de Muro perimetral, casa comunal y salida vehicular en zona verde residencial los Girasoles, colindancia con boulevard Monseñor Romero"; dicha obra fue contratada por un monto de \$149,901.37, las garantías no exigidas son:

- a) Garantía de mantenimiento de oferta: Esta oscila entre el 2% y 5% del monto total del contrato; para el presente contrato, la garantía equivale a un monto de \$2,998.03.

- b) Garantía de buena Inversión de Anticipo: El valor de esta garantía deberá ser por el 100% del valor del anticipo, otorgándose en dicho concepto el monto según Factura No. 24 de fecha 23/03/2015, por \$45,000.00.
- c) Garantía de cumplimiento de contrato, cuyo valor no podrá ser menor al 10% del monto del contrato, debiendo otorgarse por la cantidad de \$14, 990.14.
- d) Garantía de Buena Obra, corresponde al 10% del monto final del contrato, debiendo otorgarse por la cantidad de \$14,990.14.
- e) Garantía de buen servicio, cuyo porcentaje es del 10% del monto final del contrato, debiendo otorgarse por la cantidad \$14,990.14.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:

Garantías exigidas para contratar

Art. 31 establece: "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones reguladas por esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

- a) El Mantenimiento de Oferta;
- b) La Buena Inversión de Anticipo;
- c) El Cumplimiento de Contrato; y,
- d) La Buena Obra.

En las bases de licitación o de concurso podrá determinarse cualquier otro hecho que deba garantizarse, según el caso, aunque no aparezca mencionado anteriormente.

En las mismas bases de licitación o de concurso, deberá indicarse la exigencia de estas garantías, los plazos en que deben rendirse o presentarse y, cuanto sea necesario para que los ofertantes queden plenamente informados, todo de acuerdo al objeto de las obligaciones que deben asegurarse".

Cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI deberá en un plazo no mayor de veinte días hábiles, devolver los documentos que amparan las garantías de: buena inversión de anticipo, cumplimiento de contrato, buena obra, de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes y todas aquellas especialmente solicitadas en la contratación".

Garantía de Mantenimiento de Oferta

Art. 33.- "Garantía de Mantenimiento de Oferta, es la que se otorga a favor de la institución contratante, a fin de asegurar el mantenimiento de las condiciones y de los precios de las ofertas, desde la fecha de apertura de éstas hasta su vencimiento, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación o de concurso. El ofertante ganador, mantendrá la vigencia de esta garantía hasta el momento en que presente la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

El período de vigencia de la garantía se establecerá en las bases de licitación o de concurso, el que deberá exceder al período de vigencia de la oferta por un plazo no menor de treinta días. El valor de dicha garantía oscilará entre el 2% y el 5% del valor total del presupuesto del contrato. En las bases de licitación o de concurso se hará constar el monto fijo por el cual se constituirá esta garantía. La Garantía de Mantenimiento de oferta se hará efectiva en los siguientes casos:

- a) Si el ofertante no concurre a formalizar el contrato en el plazo establecido;



b) Si no se presentase la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo determinado en las bases de licitación o de concurso; y, c) Si el ofertante retirare su oferta injustificadamente”.

Garantía de Buena Inversión de Anticipo

Art. 34.- "Garantía de Buena Inversión de Anticipo, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto de una obra o a los servicios de consultoría o de adquisición de bienes. La presentación de esta garantía será un requisito para la entrega del anticipo. La cuantía de la misma será del 100% del monto del anticipo.

El anticipo no podrá ser mayor al 30% del monto del contrato, dependiendo de las justificaciones y la naturaleza de la contratación; así, como de lo establecido en las bases de licitación o de concurso.

La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Garantía de Cumplimiento de Contrato”.

Garantía de Cumplimiento de Contrato

Art. 35 "Garantía de Cumplimiento de Contrato, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, será entregada y recibida a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes.

El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del 10%, y en el de bienes será de hasta el 20%.

En las bases de licitación o de concurso se establecerá el plazo y momento de presentación de esta garantía”.

Garantía de Buena Obra

Art. 37.- "Garantía de Buena Obra, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. Cuando sea procedente, ésta garantía deberá exigirse en la compra de bienes y suministros.

El porcentaje de la garantía será el 10% del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año”.

Garantías de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes

Art. 37-bis. "Para efectos de la presente ley, se entenderá por garantías de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, aquella que se otorga cuando sea procedente a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios.

El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, las que en ningún caso podrán ser por un período menor de un año”.

El Código Municipal "CAPITULO III DEL SÍNDICO", Art. 51, literal d), establece: "Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio”.

La causa es originada por el Concejo Municipal y síndico del periodo del 1 de enero al 30 de abril 2015, por no realizar el proceso de contratación de acuerdo al ordenamiento jurídico, debiendo este exigir las garantías correspondientes a la contratación.

La falta de exigencia de las garantías al realizador del proyecto, no cauciona (previene) en caso existiera atraso y fallas en el proyecto ejecutado.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

- a) El Alcalde Municipal, período 1 de enero al 30 de abril de 2015, en nota de fecha 19 de septiembre de 2020, manifestó lo siguiente:
 - i. Que, en el año 2012, fui electo como Alcalde Municipal de Santa Tecla, para el periodo constitucional que inicio el 1 de mayo de 2012 y finalizo el 30 de abril de 2015.
 - ii. Que, en el año 2014, fui electo como vicepresidente de la Republica, para el periodo constitucional que inicio el 1 de junio de 2014 y finalizo el 1 de junio de 2019.
 - iii. Que en razón de lo anterior realicé el trámite de exoneración del cargo como Alcalde Municipal ante el Tribunal Supremo Electoral, el cual fue resuelto el día 30 de mayo de 2014, exonerándome, a partir de esa fecha, de referido cargo por lo que restaba del periodo por el cual fui electo alcalde.
 - iv. Que dicha resolución fue notificada al Concejo Municipal de Santa Tecla, razón por la que mediante Acuerdo Municipal número 10, tornado en sesión ordinaria de fecha 16 de junio de 2014, se nombró como Alcalde Municipal al Primer Regidor Propietario, acuerdo del cual anexo certificación al presente escrito.

Por las razones antes expuestas, respetuosamente PIDO:

1. Se admita el presente escrito.
 2. Se me excluya excluido del proceso del Examen, así como de cualquier responsabilidad relacionada, por no encontrarme fungiendo como Alcalde Municipal de Santa Tecla, durante el periodo objeto del mismo.
- b) El Primer Regidor Propietario; Tercera Regidora Propietario; Cuarto Regidor Propietario; Sexto Regidor Propietario; Decima Primera Regidora Propietario; Decima Segunda Regidora Propietaria del período 1 de enero a 30 de abril de 2015, la deficiencia fue notificada a través de publicación en la Prensa Gráfica el 8 de octubre de 2020. No se obtuvo respuesta.
 - c) Con respecto a Síndico Municipal, nos proporcionó con fecha 28 de octubre de 2020: Acuerdo Municipal No. 18 que dice Considerando: i) que mediante Acuerdo No. 3, tomado en acta No. 12 de sesión ordinaria, celebrada el día 16 de junio del presente año; se concedió permiso a [REDACTED] para ausentarse del ejercicio del cargo de Síndico Municipal, durante el período comprendido del 16 de



junio de 2014 y el treinta de abril de 2,015 comprometiéndose a realizar el trámite respectivo en el tribunal supremo electoral; y se nombró al [REDACTED] como Síndico Municipal Interino, durante el período; ii) Que mediante resolución del Tribunal Supremo Electoral, con número de referencia EXO.02-2014 emitida a las diez horas con cincuenta minutos del 1 de julio de 2014, resuelve " (a) Exonerase al ciudadano [REDACTED] del cargo de Síndico Municipal de Santa Tecla por lo que resta del período que inicio el 1 de mayo de 2012 y que finalizará el 30 de abril de 2015 (...) (b) Notifíquese al interesado y al Concejo Municipal de Santa Tecla para los efectos legales correspondientes.

- d) En relación a Segunda Regidora Propietaria y Decimo Regidor Propietario, se les comunicó personalmente el 16 de septiembre de 2020, recibiendo la apoderada judicial la comunicación, en representación del Concejo Municipal del período de mayo de 2015 a abril de 2018, debido que ellos forman parte de ese concejo municipal. No se obtuvo respuesta.
- e) El Quinto Regidor Propietario; Octavo Regidor Propietario y Novena Regidora Propietaria, se comunicó el 16 y 21 de septiembre de 2020. No se obtuvo respuesta.
- f) En relación a la Séptima Regidora Propietaria, se comunicó mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2020. No proporcionó respuesta.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION POSTERIOR A BORRADOR DE INFORME

El Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Decima Primera Regidora Propietaria y Decima Segunda Regidora Propietaria, se publicaron resultados del Borrador de Informe relacionados con su gestión el 17 de diciembre de 2020 en la Prensa Gráfica para que retiren en las oficinas de la Corte de Cuentas, sin embargo, no presentaron respuesta.

La Segunda Regidora, Quinto Regidor con funciones de Síndico, Séptima Regidora Propietaria, Novena Regidora Propietaria, Decimo Regidor Propietario fueron comunicados los resultados del Borrador de Informe los días 8 y 9 de diciembre de 2020, no se obtuvo respuesta.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto al Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Decima Primera Regidora Propietaria y Decima Segunda Regidora Propietaria, se publicaron resultados del Borrador de Informe relacionados con su gestión el 17 de diciembre de 2020 en la Prensa Gráfica, sin embargo, no proporcionaron respuesta.

En relación a la Segunda Regidora, Quinto Regidor con funciones de Síndico, Séptima Regidora Propietaria, Novena Regidora Propietaria, Decimo Regidor Propietario fueron comunicados personalmente los resultados del Borrador de Informe relacionados con su gestión los días 8 y 9 de diciembre de 2020, no obstante, no presentaron respuesta.

De tal manera que, según consta en Acta cinco, acuerdo 18, de fecha 3 de marzo de 2015 el Concejo Municipal del 1 de enero a 30 de abril de 2015, autorizó que de los ingresos

provenientes de la donación realizada por la Sociedad Desarrollo Veranda, se realizaran los respectivos desembolsos a través del Consejo Ciudadano para Desarrollo Local (CCDL), para cubrir los gastos del proyecto Muro Perimetral Casa Comunal por un valor de \$104,901.37, confirmándose en ese sentido, la transferencia de fondos, y la deficiencia identificada en contra del Concejo Municipal, quienes no emitieron comentarios ni presentaron evidencias, no obstante haberseles comunicado la observación. Respecto a los señores [REDACTED], Alcalde Municipal y [REDACTED], Síndico Municipal, se comprobó mediante Acta doce, Acuerdo10, de fecha 17 de junio de 2014 y Acta veintiocho, Acuerdo18, de fecha 06 de octubre de 2014, respectivamente, que fueron ausentados de sus cargos por el Concejo Municipal, siendo sustituidos por los señores [REDACTED] como Alcalde Municipal, y [REDACTED], Síndico Municipal.

3. FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Comprobamos que la Municipalidad, omitió nombrar administrador de contrato, para la construcción de "Construcción de Muro perimetral, casa comunal y salida vehicular en zona verde residencial los Girasoles, colindancia con boulevard Monseñor Romero", iniciado por la empresa [REDACTED]

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en los Artículos:

Art. 82 Bis. "Administradores de Contratos" establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; ..."

Art. 110 de la referida Ley, Seguimiento de la ejecución, establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos".

La causa es originada por el Concejo Municipal del 1 de enero al 30 de abril de 2015, por no realizar el proceso de contratación de acuerdo al ordenamiento jurídico, debiendo nombrar un administrador de contrato.

La falta de nombrar un administrador de Contrato, no permitió comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

- a) El Alcalde Municipal, período 1 de enero al 30 de abril de 2015, en nota de fecha 19 de septiembre de 2020, manifestó lo siguiente:
 - i. Que, en el año 2012, fui electo como Alcalde Municipal de Santa Tecla, para el periodo constitucional que inicio el 1 de mayo de 2012 y finalizo el 30 de abril de 2015.



- ii. Que, en el año 2014, fui electo como vicepresidente de la Republica, para el periodo constitucional que inicio el 1 de junio de 2014 y finalizo el 1 de junio de 2019.
- iii. Que en razón de lo anterior realicé el trámite de exoneración del cargo como Alcalde Municipal ante el Tribunal Supremo Electoral, el cual fue resuelto el día 30 de mayo de 2014, exonerándome, a partir de esa fecha, de referido cargo por lo que restaba del periodo por el cual fui electo alcalde.
- iv. Que dicha resolución fue notificada al Concejo Municipal de Santa Tecla, razón por la que mediante Acuerdo Municipal número 10, tornado en sesión ordinaria de fecha 16 de junio de 2014, se nombró como Alcalde Municipal al Primer Regidor Propietario, acuerdo del cual anexo certificación al presente escrito.

Por las razones antes expuestas, respetuosamente **PIDO**:

- 1. Se admita el presente escrito.
 - 2. Se me excluya excluido del proceso del Examen, así como de cualquier responsabilidad relacionada, por no encontrarme fungiendo como Alcalde Municipal de Santa Tecla, durante el periodo objeto del mismo.
- b) El Primer Regidor Propietario; Tercera Regidora Propietario; Cuarto Regidor Propietario; Sexto Regidor Propietario; Decima Primera Regidora Propietario; Decima Segunda Regidora Propietaria del período 1 de enero a 30 de abril de 2015, la deficiencia fue notificada a través de publicación en la Prensa Gráfica el 8 de octubre de 2020. No presentaron respuesta.
 - c) **Con respecto a Síndico Municipal, nos proporcionó con fecha 28 de octubre de 2020:** Acuerdo Municipal No. 18 que dice Considerando: i) que mediante Acuerdo No. 3, tomado en acta No. 12 de sesión ordinaria, celebrada el día 16 de junio del presente año; se concedió permiso a [REDACTED] para ausentarse del ejercicio del cargo de Síndico Municipal, durante el período comprendido del 16 de junio de 2014 y el treinta de abril de 2,015 comprometiéndose a realizar el trámite respectivo en el tribunal supremo electoral; y se nombró al [REDACTED] como Síndico Municipal Interino, durante el período; ii) Que mediante resolución del Tribunal Supremo Electoral, con número de referencia EXO.02-2014 emitida a las diez horas con cincuenta minutos del 1 de julio de 2014, resuelve " (a) Exonerase al ciudadano [REDACTED] del cargo de Síndico Municipal de Santa Tecla por lo que resta del período que inicio el 1 de mayo de 2012 y que finalizará el 30 de abril de 2015 (...) (b) Notifíquese al interesado y al Concejo Municipal de Santa Tecla para los efectos legales correspondientes.
 - d) En relación a Segunda Regidora Propietaria y Decimo Regidor Propietario, se les comunicó personalmente el 16 de septiembre de 2020, recibiendo la apoderada judicial la comunicación, en representación del Concejo Municipal del período de mayo de 2015 a abril de 2018, debido que ellos forman parte de ese concejo municipal. No se obtuvo respuesta.
 - e) El Quinto Regidor Propietario; Octavo Regidor Propietario y Novena Regidora Propietaria, se comunicó el 16 y 21 de septiembre de 2020. No presentaron respuesta.
 - f) En relación a la Séptima Regidora Propietaria, se comunicó mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2020. No se obtuvo respuesta.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION POSTERIOR A BORRADOR DE INFORME

El Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Decima Primera Regidora Propietaria y Decima Segunda Regidora Propietaria, se publicaron resultados del Borrador de Informe relacionados con su gestión el 17 de diciembre de 2020 en la Prensa Gráfica para que retiren en las oficinas de la Corte de Cuentas, sin embargo, no presentaron respuesta.

La Segunda Regidora, Quinto Regidor con funciones de Síndico, Séptima Regidora Propietaria, Novena Regidora Propietaria, Decimo Regidor Propietario fueron comunicados los resultados del Borrador de Informe los días 8 y 9 de diciembre de 2020, no se obtuvo respuesta.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación al Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Decima Primera Regidora Propietaria y Decima Segunda Regidora Propietaria, se publicaron resultados del Borrador de Informe relacionados con su gestión el 17 de diciembre de 2020 en la Prensa Gráfica, sin embargo, no proporcionaron respuesta.

Con respecto a la Segunda Regidora, Quinto Regidor con funciones de Síndico, Séptima Regidora Propietaria, Novena Regidora Propietaria, Decimo Regidor Propietario fueron comunicados personalmente los resultados del Borrador de Informe relacionados con su gestión los días 8 y 9 de diciembre de 2020, no obstante, no presentaron respuesta.

De tal manera que, según consta en Acta cinco, acuerdo 18, de fecha 3 de marzo de 2015 el Concejo Municipal del 1 de enero a 30 de abril de 2015, autorizó que de los ingresos provenientes de la donación realizada por la Sociedad Desarrollo Veranda, se realizaran los respectivos desembolsos a través del Consejo Ciudadano para Desarrollo Local (CCDL), para cubrir los gastos del proyecto Muro Perimetral Casa Comunal por un valor de \$104,901.37, confirmándose en ese sentido, la transferencia de fondos, y la deficiencia identificada en contra del Concejo Municipal, quienes no emitieron comentarios ni presentaron evidencias, no obstante habérseles comunicado la observación. Respecto a los señores [REDACTED] Alcalde Municipal y [REDACTED], Síndico Municipal, se comprobó mediante Acta doce, Acuerdo 10, de fecha 17 de junio de 2014 y Acta veintiocho, Acuerdo 18, de fecha 06 de octubre de 2014, respectivamente, que fueron ausentados de sus cargos por el Concejo Municipal, siendo sustituidos por los señores [REDACTED], como Alcalde Municipal, y [REDACTED], Síndico Municipal.

4. DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE OFERENTES.

Al examinar el proceso de selección de los ofertantes, en el proyecto "Construcción de Muro perimetral, casa comunal y salida vehicular en zona verde residencial los Girasoles, colindancia con boulevard Monseñor Romero", se encontraron las siguientes deficiencias:



- a) Comprobamos que los resúmenes de ofertas y el monto contratado, emitido por la Dirección de Desarrollo Territorial, no coincide con la información que posee la ASOCIACIÓN COMUNAL RESIDENCIAL LOS GIRASOLES (A.C.LG), los resúmenes de ofertas son los siguientes:

- Resumen de adjudicación según expediente

Corr.	Oferentes	Monto de Ofertas
1		\$149.901.37
2		\$178,166.84
3		\$167,367.18

- Resumen de adjudicación según información de ADESCO.

Corr.	Oferentes	Monto de Ofertas
1		\$149.430.15
2		\$180,041.31
3		\$173,347.74

- b) Asimismo, comprobamos que no existió competencia de concursantes debido que existen ofertas presentadas por oferentes con fechas anticipadas, así:

Corr.	Empresa o persona natural	Fecha	Ofertas en expedientes	Ofertas de Comité de proyectos
1		10/11/2014	\$150,000.00	
2		03/10/2014	-	\$148,662.28
3		12/01/2015	-	\$149,901.37
4		09/01/2015	\$ 178,166.84	-
5		09/01/2015	\$167,367.18	-

- c) Comprobamos que no se nombró una comisión de oferta, que permitiera evaluar los montos ofertados por los oferentes.

Literal a)

Art. 56 Inciso Primero, Segundo y Tercero, de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "Recomendación para Adjudicación, sus Elementos establece: "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que, en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta..."

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Tecla "Definición de políticas y Procedimientos sobre Diseño y Uso de Documentos y Registros" Art. 32 establece: "El Concejo Municipal, debe de diseñar las políticas y procedimientos sobre el diseño, uso de documentos y registros para cada unidad, a fin de respaldar adecuadamente todas las transacciones institucionales, los controles y los aspectos sobre hechos significativos que se produzcan como resultado de la gestión".

Literal b)

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "Licitación Pública" Art. 59 establece: "La Licitación Pública es el procedimiento por cuyo medio se promueve competencia, invitando públicamente a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en proporcionar obras, bienes y servicios que no fueren los de consultoría".

Literal c)

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "**Comisiones de Evaluación de Ofertas**", Art. 20. Inciso primero, establece: Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales".

El Art. 94 del Código Municipal establece. "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública"

La causa es originada por el Concejo Municipal del 1 de enero al 30 de abril de 2015, por no realizar el proceso de licitación de acuerdo al ordenamiento jurídico, debiendo nombrar una comisión de ofertas.

Al no realizarse una adecuada evaluación de ofertas que permitiera conocer, si la empresa seleccionada era la mejor calificada y si contaba con capacidad técnica instalada y el personal suficiente para ejecutar el proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

a) El Alcalde Municipal, período 1 de enero al 30 de abril de 2015, en nota de fecha 19 de septiembre de 2020, manifestó lo siguiente:

- i. Que, en el año 2012, fui electo como Alcalde Municipal de Santa Tecla, para el periodo constitucional que inicio el 1 de mayo de 2012 y finalizo el 30 de abril de 2015.
- ii. Que, en el año 2014, fui electo como vicepresidente de la Republica, para el periodo constitucional que inicio el 1 de junio de 2014 y finalizo el 1 de junio de 2019.
- iii. Que, en razón de lo anterior realicé el trámite de exoneración del cargo como Alcalde Municipal ante el Tribunal Supremo Electoral, el cual fue resuelto el día 30 de mayo de 2014, exonerándome, a partir de esa fecha, de referido cargo por lo que restaba del periodo por el cual fui electo alcalde.



- iv. Que dicha resolución fue notificada al Concejo Municipal de Santa Tecla, razón por la que mediante Acuerdo Municipal número 10, tornado en sesión ordinaria de fecha 16 de junio de 2014, se nombró como Alcalde Municipal al Primer Regidor Propietario, acuerdo del cual anexo certificación al presente escrito.

Por las razones antes expuestas, respetuosamente **PIDO**:

1. Se admita el presente escrito.
 2. Se me excluya excluido del proceso del Examen, así como de cualquier responsabilidad relacionada, por no encontrarme fungiendo como Alcalde Municipal de Santa Tecla, durante el periodo objeto del mismo.
- b) El Primer Regidor Propietario; Tercera Regidora Propietario; Cuarto Regidor Propietario; Sexto Regidor Propietario; Decima Primera Regidora Propietario; Decima Segunda Regidora Propietaria del período 1 de enero a 30 de abril de 2015, la deficiencia fue notificada a través de publicación en la Prensa Gráfica el 8 de octubre de 2020. No se obtuvo respuesta.
- c) Con respecto a Síndico Municipal, nos proporcionó con fecha 28 de octubre de 2020: Acuerdo Municipal No. 18 que dice Considerando: i) que mediante Acuerdo No. 3, tomado en acta No. 12 de sesión ordinaria, celebrada el día 16 de junio del presente año; se concedió permiso a [REDACTED] para ausentarse del ejercicio del cargo de Síndico Municipal, durante el período comprendido del 16 de junio de 2014 y el treinta de abril de 2015 comprometiéndose a realizar el trámite respectivo en el tribunal supremo electoral; y se nombró al [REDACTED] como Síndico Municipal Interino, durante el período; ii) Que mediante resolución del Tribunal Supremo Electoral, con número de referencia EXO.02-2014 emitida a las diez horas con cincuenta minutos del 1 de julio de 2014, resuelve " (a) Exonerase al ciudadano [REDACTED] del cargo de Síndico Municipal de Santa Tecla por lo que resta del período que inicio el 1 de mayo de 2012 y que finalizará el 30 de abril de 2015 (...) (b) Notifíquese al interesado y al Concejo Municipal de Santa Tecla para los efectos legales correspondientes.
- d) En relación a Segunda Regidora Propietaria y Decimo Regidor Propietario, se les comunicó personalmente el 16 de septiembre de 2020, recibiendo la apoderada judicial la comunicación, en representación del Concejo Municipal del período de mayo de 2015 a abril de 2018, debido que ellos forman parte de ese concejo municipal. No se obtuvo respuesta.
- e) El Quinto Regidor Propietario; Octavo Regidor Propietario y Novena Regidora Propietaria, se comunicó el 16 y 21 de septiembre de 2020. No presentaron respuesta.
- f) En relación a la Séptima Regidora Propietaria, se comunicó mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2020. No se obtuvo respuesta.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION POSTERIOR A BORRADOR DE INFORME

En relación al Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Decima Primera Regidora Propietaria y Decima Segunda Regidora Propietaria, se publicaron resultados del Borrador de Informe

relacionados con su gestión el 17 de diciembre de 2020 en la Prensa Gráfica para que retiren en las oficinas de la Corte de Cuentas, sin embargo, no presentaron respuesta.

Para la Segunda Regidora, Quinto Regidor con funciones de Síndico, Séptima Regidora Propietaria, Novena Regidora Propietaria, Decimo Regidor Propietario fueron comunicados los resultados del Borrador de Informe los días 8 y 9 de diciembre de 2020, no se obtuvo respuesta.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación al Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Decima Primera Regidora Propietaria y Decima Segunda Regidora Propietaria, se publicaron resultados del Borrador de Informe relacionados con su gestión el 17 de diciembre de 2020 en la Prensa Gráfica, sin embargo, no proporcionaron respuesta.

Con respecto a la Segunda Regidora, Quinto Regidor con funciones de Síndico, Séptima Regidora Propietaria, Novena Regidora Propietaria, Decimo Regidor Propietario fueron comunicados personalmente los resultados del Borrador de Informe relacionados con su gestión los días 8 y 9 de diciembre de 2020, no obstante, no presentaron respuesta.

De tal manera que, según consta en Acta cinco, acuerdo 18, de fecha 3 de marzo de 2015 el Concejo Municipal del 1 de enero a 30 de abril de 2015, autorizó que de los ingresos provenientes de la donación realizada por la Sociedad [REDACTED], se realizaran los respectivos desembolsos a través del Consejo Ciudadano para Desarrollo Local (CCDL), para cubrir los gastos del proyecto Muro Perimetral Casa Comunal por un valor de \$104,901.37, confirmándose en ese sentido, la transferencia de fondos, y la deficiencia identificada en contra del Concejo Municipal, quienes no emitieron comentarios ni presentaron evidencias, no obstante habérseles comunicado la observación. Respecto a los señores [REDACTED], Alcalde Municipal y [REDACTED], Síndico Municipal, se comprobó mediante Acta doce, Acuerdo 10, de fecha 17 de junio de 2014 y Acta veintiocho, Acuerdo 18, de fecha 06 de octubre de 2014, respectivamente, que fueron ausentados de sus cargos por el Concejo Municipal, siendo sustituidos por los señores [REDACTED], como Alcalde Municipal, y [REDACTED], Síndico Municipal.

5. FALTA DE PUBLICACIÓN EN COMPRASAL DEL PROCESO DE LICITACION DEL PROYECTO DE INFRAESTRUTURA.

Comprobamos que la Administración Municipal, no publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), los procesos de licitación de las adquisiciones de bienes y servicios que se realizó durante el período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2015, ni el proceso de licitación del proyecto de infraestructura relacionado con la Construcción de Muro perimetral, casa comunal y salida vehicular en zona verde residencial los Girasoles, colindancia con boulevard Monseñor Romero, por un monto de \$149,901.37

El Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Apartado, "SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS", Art. 8 establece lo



siguiente: “El Sistema Electrónico de Compras Públicas es un elemento del Sistema Integrado de Adquisiciones y Contrataciones, cuya finalidad es automatizar las operaciones de los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios que la Administración Pública realice en el marco de la Ley, el cual constituye un sistema informático centralizado al que se accede a través de Internet, permitiendo el intercambio de información entre los participantes del proceso y la Institución Contratante, así como la publicación de información que legalmente deba publicarse dentro de un entorno de seguridad razonable...”

La causa es originada por el Concejo Municipal del 1 de enero al 30 de abril de 2015, por no realizar el proceso de licitación de acuerdo al ordenamiento jurídico, debiendo publicar la licitación a COMPRASAL.

El no publicar el proceso de licitación a (COMPRASAL) no permitió la libre competencia a fin otorgándoles las mismas condiciones y oportunidades a los demás ofertantes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

a) El Alcalde Municipal, período 1 de enero al 30 de abril de 2015, en nota de fecha 19 de septiembre de 2020, manifestó lo siguiente:

- i. Que, en el año 2012, fui electo como Alcalde Municipal de Santa Tecla, para el periodo constitucional que inicio el 1 de mayo de 2012 y finalizo el 30 de abril de 2015.
- ii. Que, en el año 2014, fui electo como vicepresidente de la Republica, para el periodo constitucional que inicio el 1 de junio de 2014 y finalizo el 1 de junio de 2019.
- iii. Que, en razón de lo anterior realicé el trámite de exoneración del cargo como Alcalde Municipal ante el Tribunal Supremo Electoral, el cual fue resuelto el día 30 de mayo de 2014, exonerándome, a partir de esa fecha, de referido cargo por lo que restaba del periodo por el cual fui electo alcalde.
- iv. Que dicha resolución fue notificada al Concejo Municipal de Santa Tecla, razón por la que mediante Acuerdo Municipal número 10, tornado en sesión ordinaria de fecha 16 de junio de 2014, se nombró como Alcalde Municipal al Primer Regidor Propietario, acuerdo del cual anexo certificación al presente escrito.

Por las razones antes expuestas, respetuosamente **PIDO**:

1. Se admita el presente escrito.
 2. Se me excluya excluido del proceso del Examen, así como de cualquier responsabilidad relacionada, por no encontrarme fungiendo como Alcalde Municipal de Santa Tecla, durante el periodo objeto del mismo.
- b) El Primer Regidor Propietario; Tercera Regidora Propietario; Cuarto Regidor Propietario; Sexto Regidor Propietario; Decima Primera Regidora Propietario; Decima Segunda Regidora Propietaria del período 1 de enero a 30 de abril de 2015, la deficiencia fue notificada a través de publicación en la Prensa Gráfica el 8 de octubre de 2020. No presentaron respuesta.
- c) Con respecto a Síndico Municipal, nos proporcionó con fecha 28 de octubre de 2020: Acuerdo Municipal No. 18 que dice Considerando: i) que mediante Acuerdo No. 3, tomado en acta No. 12 de sesión ordinaria, celebrada el día 16 de junio del presente año; se concedió permiso a [REDACTED] para ausentarse del

ejercicio del cargo de Síndico Municipal, durante el período comprendido del 16 de junio de 2014 y el treinta de abril de 2,015 comprometiéndose a realizar el trámite respectivo en el tribunal supremo electoral; y se nombró al [REDACTED] como Síndico Municipal Interino, durante el período; ii) Que mediante resolución del Tribunal Supremo Electoral, con número de referencia EXO.02-2014 emitida a las diez horas con cincuenta minutos del 1 de julio de 2014, resuelve “ (a) Exonerase al ciudadano [REDACTED] del cargo de Síndico Municipal de Santa Tecla por lo que resta del período que inicio el 1 de mayo de 2012 y que finalizará el 30 de abril de 2015 (...) (b) Notifíquese al interesado y al Concejo Municipal de Santa Tecla para los efectos legales correspondientes.

- d) En relación a Segunda Regidora Propietaria y Decimo Regidor Propietario, se les comunicó personalmente el 16 de septiembre de 2020, recibiendo la apoderada judicial la comunicación, en representación del Concejo Municipal del período de mayo de 2015 a abril de 2018, debido que ellos forman parte de ese concejo municipal. No se obtuvo respuesta.
- e) El Quinto Regidor Propietario; Octavo Regidor Propietario y Novena Regidora Propietaria, se comunicó el 16 y 21 de septiembre de 2020. No se obtuvo respuesta.
- f) En relación a la Séptima Regidora Propietaria, se comunicó mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2020. No se obtuvo respuesta.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION POSTERIOR A BORRADOR DE INFORME

El Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Decima Primera Regidora Propietaria y Decima Segunda Regidora Propietaria, se publicaron resultados del Borrador de Informe relacionados con su gestión el 17 de diciembre de 2020 en la Prensa Gráfica para que retiren en las oficinas de la Corte de Cuentas, sin embargo, no presentaron respuesta.

La Segunda Regidora, Quinto Regidor con funciones de Síndico, Séptima Regidora Propietaria, Novena Regidora Propietaria, Decimo Regidor Propietario fueron comunicados los resultados del Borrador de Informe los días 8 y 9 de diciembre de 2020, no se obtuvo respuesta.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación al Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Decima Primera Regidora Propietaria y Decima Segunda Regidora Propietaria, se publicaron resultados del Borrador de Informe relacionados con su gestión el 17 de diciembre de 2020 en la Prensa Gráfica, sin embargo, no proporcionaron respuesta.

Con respecto a la Segunda Regidora, Quinto Regidor con funciones de Síndico, Séptima Regidora Propietaria, Novena Regidora Propietaria, Decimo Regidor Propietario fueron comunicados personalmente los resultados del Borrador de Informe relacionados con su gestión los días 8 y 9 de diciembre de 2020, no obstante, no presentaron respuesta.



De manera que, para el Concejo Municipal del 1 de enero al 30 de abril de 2015, a excepción del alcalde y síndico quienes presentan sus acuerdos municipales, donde se comprobó que fueron ausentados de sus cargos por acuerdo del Concejo Municipal de Santa Tecla; así como, consta en Acta número cinco, acuerdo número 18 donde se autoriza que los ingresos provenientes de la donación de Sociedad Desarrollo Veranda, se realice los respectivos desembolsos a través de Consejo Ciudadano para Desarrollo Local (CCDL) para cubrir los gastos del proyecto Muro Perimetral Casa Comunal por un valor de \$104,901.37, tal acta de aprobación de traslado de fondos, de fecha 3 de marzo de 2015, se comprueba que estos ya habían sido sustituidos por los señores [REDACTED] Alcalde y [REDACTED] Síndico Municipal; por lo que con dichos elementos se supera la condición. Para los doce miembros restantes del Concejo Municipal, la deficiencia no se supera, debido a que, consta en la referida Acta, la decisión tomada a efecto de transferir fondos; quienes, a pesar de haberseles comunicado la deficiencia, no presentaron ningún comentario al respecto.

6. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE REALIZADOR DE OBRA CIVIL,

En la ejecución del proyecto: "Construcción de Muro perimetral, casa comunal y salida vehicular en zona verde residencial los Girasoles, colindancia con boulevard Monseñor Romero", en la que la empresa [REDACTED], suscribió contrato con la Asociación Comunal Residencial Los Girasoles (A.C.LG), de fecha de 27 de febrero de 2015, por un monto de \$149,901.37, para un plazo de sesenta y ocho días calendario (68), identificamos lo siguiente:

- La obra no fue finalizada en plazo, según contrato, resultando un atraso de 144 días
- No se cuantificó, ni se aplicó la multa al realizador, que asciende a un monto de \$29,005.91

Tabla	Multa por retraso
En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. Monto según contrato $\$149,901.37 \times 0.1\% \times 30$ días	\$4,497.04
En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. Monto según contrato $\$149,901.37 \times 0.125\% \times 30$ días	\$5,621.30
Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Monto según contrato $\$149,901.37 \times 0.15\% \times 84$ días	\$18,887.57
Total	\$29,005.91

- El contrato no fue suscrito por la Municipalidad, ya que ésta transfirió los fondos a la Asociación, delegándole la competencia de realizar el proceso de contratación.

El detalle del atraso es el siguiente:

EMPRESA	SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO	PLAZO DEL CONTRATO	ORDEN DE INICIO	FECHA QUE DEBIO DE FINALIZAR	VALUO DE OBRA	MONTO PAGADO	DÍAS DE ATRASO
[REDACTED]	27/02/2015	68 días	03/03/2015.	09/05/20	30/09/2015.	\$89,970.41.	144 días

		calendario.	Firmada por Técnico del Departamento de Infraestructura de la Municipalidad de Santa Tecla y ejecutor.	15	Inspección realizada por Técnico de la Dirección de Desarrollo Territorial (Depto. de Infraestructura) Municipalidad de Santa Tecla, según Informe de Auditoría Interna.	Resultado de Anticipo s/factura No. 24 de fecha 23/03/2015, por \$45,000.00 y primer pago s/factura No. 25 de fecha 15/04/2015, por \$44,970.41. El monto pagado representa el 60% del monto total pactado en contrato.
--	--	-------------	--	----	--	--

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Competencia para Adjudicaciones y Demás

Art. 18. La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Consejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.

La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión.

Inciso Cuatro parte final y Quinto, (de la misma Ley citada y artículo) establece: "...En el resto de los contratos será competente para su firma el titular o la persona a quien este designe con las formalidades legales, siempre y cuando la persona designada no sea la misma que gestione la adquisición o contratación, cuando se trate de las municipalidades, la firma de los contratos corresponderá al alcalde municipal y en su ausencia a la persona que designe el concejo. En todo caso los firmantes responderán por sus actuaciones.

La responsabilidad por la actuación del designado, siempre recaerá en el titular que hace la designación".

Cumplimiento del Contrato

Art. 82 establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

Ejecución y Responsabilidad

Art. 84. Inciso Primero y Segundo, establece: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.



El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato".

Multa por Mora

Art. 85 "Cando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato".

El Contrato de "Construcción de Muro perimetral, casa comunal y salida vehicular en zona verde residencial los Girasoles, colindancia con boulevard Monseñor Romero", suscrito por el Presidente de la Asociación Comunal de la Residencial los Girasoles y representante legal de [REDACTED], de fecha 27 de febrero de 2015, en la Cláusulas III) Plazo: "La contratada se compromete a realizar los trabajos acordados y entregar la obra en sesenta y ocho días calendarios después de haber recibido la orden de inicio por parte del Departamento de Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y IV) Obligaciones: "La contratada se compromete a realizar los Trabajos de Construcción y acondicionamiento de la obra antes detallada, hasta entrega de la misma conforme a diseño que se ha aprobado y presentado de conformidad a oferta presentada, la cual forma parte integrante de este contrato

El Art. 94 del Código Municipal establece. "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública

La causa es originada por el Concejo Municipal del 1 de enero al 30 de abril de 2015, por no haber suscrito el contrato tal como lo establece la LACAP y en su ausencia, a las personas que el Concejo municipal designe, así como no haber exigido la multa correspondiente.

Como resultado de la suscripción del contrato por parte de la Junta Directiva de la Asociación Comunal de la Residencial los Girasoles, el contrato firmante no estipuló obligaciones en la que respondiera por el atraso de 144 días, generando una multa de

\$29,005.91 en el proyecto Construcción de Muro perimetral, que no ingresaron a las arcas de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

- a) El Alcalde Municipal, período 1 de enero al 30 de abril de 2015, en nota de fecha 19 de septiembre de 2020, manifestó lo siguiente:
- v. Que, en el año 2012, fui electo como Alcalde Municipal de Santa Tecla, para el periodo constitucional que inicio el 1 de mayo de 2012 y finalizo el 30 de abril de 2015.
 - vi. Que, en el año 2014, fui electo como vicepresidente de la Republica, para el periodo constitucional que inicio el 1 de junio de 2014 y finalizo el 1 de junio de 2019.
 - vii. Que, en razón de lo anterior realicé el trámite de exoneración del cargo como Alcalde Municipal ante el Tribunal Supremo Electoral, el cual fue resuelto el día 30 de mayo de 2014, exonerándome, a partir de esa fecha, de referido cargo por lo que restaba del periodo por el cual fui electo alcalde.
 - viii. Que dicha resolución fue notificada al Concejo Municipal de Santa Tecla, razón por la que mediante Acuerdo Municipal número 10, tornado en sesión ordinaria de fecha 16 de junio de 2014, se nombró como Alcalde Municipal al Primer Regidor Propietario, acuerdo del cual anexo certificación al presente escrito.

Por las razones antes expuestas, respetuosamente **PIDO**:

1. Se admita el presente escrito.
 2. Se me excluya excluido del proceso del Examen, así como de cualquier responsabilidad relacionada, por no encontrarme fungiendo como Alcalde Municipal de Santa Tecla, durante el periodo objeto del mismo.
- b) El Primer Regidor Propietario; Tercera Regidora Propietario; Cuarto Regidor Propietario; Sexto Regidor Propietario; Decima Primera Regidora Propietario; Decima Segunda Regidora Propietaria del período 1 de enero a 30 de abril de 2015, la deficiencia fue notificada a través de publicación en la Prensa Gráfica el 8 de octubre de 2020. No presentaron respuesta.
- c) Con respecto a Síndico Municipal, nos proporcionó con fecha 28 de octubre de 2020: Acuerdo Municipal No. 18 que dice Considerando: i) que mediante Acuerdo No. 3, tomado en acta No. 12 de sesión ordinaria, celebrada el día 16 de junio del presente año; se concedió permiso a [REDACTED] para ausentarse del ejercicio del cargo de Síndico Municipal, durante el periodo comprendido del 16 de junio de 2014 y el treinta de abril de 2015 comprometiéndose a realizar el trámite respectivo en el tribunal supremo electoral; y se nombró al [REDACTED] como Síndico Municipal Interino, durante el periodo; ii) Que mediante resolución del Tribunal Supremo Electoral, con número de referencia EXO.02-2014 emitida a las diez horas con cincuenta minutos del 1 de julio de 2014, resuelve " (a) Exonerase al ciudadano [REDACTED] del cargo de Síndico Municipal de Santa Tecla por lo que resta del período que inicio el 1 de mayo de 2012 y que finalizará el 30 de abril de 2015 (...) (b) Notifíquese al interesado y al Concejo Municipal de Santa Tecla para los efectos legales correspondientes.



- d) En relación a Segunda Regidora Propietaria y Decimo Regidor Propietario, se les comunicó personalmente el 16 de septiembre de 2020, recibiendo la apoderada judicial la comunicación, en representación del Concejo Municipal del período de mayo de 2015 a abril de 2018, debido que ellos forman parte de ese concejo municipal. No se obtuvo respuesta.
- e) El Quinto Regidor Propietario; Octavo Regidor Propietario y Novena Regidora Propietaria, se comunicó el 16 y 21 de septiembre de 2020. No se obtuvo respuesta.
- f) En relación a la Séptima Regidora Propietaria, se comunicó mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2020. No se obtuvo respuesta.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION POSTERIOR A BORRADOR DE INFORME

El Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Decima Primera Regidora Propietaria y Decima Segunda Regidora Propietaria, se publicaron resultados del Borrador de Informe relacionados con su gestión el 17 de diciembre de 2020 en la Prensa Gráfica para que retiren en las oficinas de la Corte de Cuentas, sin embargo, no presentaron respuesta.

La Segunda Regidora, Quinto Regidor con funciones de Síndico, Séptima Regidora Propietaria, Novena Regidora Propietaria, Decimo Regidor Propietario fueron comunicados los resultados del Borrador de Informe los días 8 y 9 de diciembre de 2020, no se obtuvo respuesta.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación al Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Decima Primera Regidora Propietaria y Decima Segunda Regidora Propietaria, se publicaron resultados del Borrador de Informe relacionados con su gestión el 17 de diciembre de 2020 en la Prensa Gráfica, sin embargo, no proporcionaron respuesta.

Con respecto a la Segunda Regidora, Quinto Regidor con funciones de Síndico, Séptima Regidora Propietaria, Novena Regidora Propietaria, Decimo Regidor Propietario fueron comunicados personalmente los resultados del Borrador de Informe relacionados con su gestión los días 8 y 9 de diciembre de 2020, no obstante, no presentaron respuesta.

De tal manera que, según consta en Acta cinco, acuerdo 18, de fecha 3 de marzo de 2015 el Concejo Municipal del 1 de enero a 30 de abril de 2015, autorizó que de los ingresos provenientes de la donación realizada por la Sociedad [REDACTED], se realizaran los respectivos desembolsos a través del Consejo Ciudadano para Desarrollo Local (CCDL), para cubrir los gastos del proyecto Muro Perimetral Casa Comunal por un valor de \$104,901.37, confirmándose en ese sentido, la transferencia de fondos, y la deficiencia identificada en contra del Concejo Municipal, quienes no emitieron comentarios ni presentaron evidencias, no obstante habérseles comunicado la observación. Respecto a los señores [REDACTED], Alcalde Municipal y [REDACTED], Síndico Municipal, se comprobó mediante Acta doce, Acuerdo10, de fecha 17 de junio de 2014 y Acta veintiocho, Acuerdo18, de fecha 06 de octubre de 2014, respectivamente, que fueron ausentados de sus cargos por el Concejo Municipal, siendo

sustituidos por los señores [REDACTED], como Alcalde Municipal, y [REDACTED], Síndico Municipal.

7. NO SE REALIZÓ EL PROCESO DE LICITACIÓN DE ACUERDO A LA LEY,

En la contratación de la empresa [REDACTED] para el proyecto Construcción de Muro perimetral, casa comunal y salida vehicular en zona verde residencial los Girasoles, colindancia con boulevard Monseñor Romero, se identificaron las deficiencias siguientes:

- a. La administración municipal para la ejecución del proyecto los Girasoles denominado "Construcción de Muro perimetral, casa comunal y salida vehicular en zona verde residencial los Girasoles, colindancia con boulevard Monseñor Romero", no lo realizó por la modalidad de Licitación Pública, siendo que su monto ascendió a \$149,901.37, sino, por el contrario, la ejecutó por la modalidad de Libre Gestión, incumpliendo lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), relacionado con los montos a contratar.
- b. No se elaboró las bases de licitación, bases de concurso.
- c. No encontramos evidencia que la empresa antes señalada, haya presentado solvencia tributaria, solvencia del seguro social, solvencia de la AFP y solvencia municipal.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 18. La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.

La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión.

Formas de Contratación

Art. 40. LOS MONTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN SERÁN LOS SIGUIENTES:

- a) Licitación o concurso público: para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.
- b) Libre gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. no será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y



cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

- c) En la contratación directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven.

Art. 43 de la misma Ley establece: "Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que, sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Comprobación de solvencia para ofertar y contratar

Art. 26.- "Para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, los Oferentes y adjudicatarios **deberán presentar en original:**

- a) Solvencia tributaria vigente a la fecha de apertura de las ofertas;
- b) Solvencias de Seguridad Social vigentes a la fecha de apertura de las ofertas;
- c) Solvencias de Seguridad Previsional, vigentes a la fecha de apertura de las ofertas; En caso de no tener trabajadores a su cargo, deberá presentar constan de las instituciones correspondientes, en la que se exprese que no tiene personal cotizante; y,
- d) Solvencia Municipal correspondiente al municipio del domicilio de la persona natural o jurídica, según Documento Único de Identidad o Escritura Pública de Constitución o Escritura Pública de la última modificación del pacto social, respectivamente, vigente a la fecha de apertura de las ofertas.

Toda solvencia será emitida por los mecanismos que las instituciones emisoras establezcan y, además, podrá estar sujeta a verificación con éstas...".

El Art. 30 del Código Municipal establece: Son facultades del Concejo:

9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente...

El Art. 94 del mismo Código establece. "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública".

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal del 1 de enero al 30 de abril de 2015, al ejecutar el proyecto por la modalidad de Libre Gestión y no por Licitación Pública, de acuerdo al monto del mismo. Así mismo, por no haber presentado la empresa contratada la solvencia tributaria, solvencia del seguro social, solvencia de la AFP y solvencia municipal.

El no efectuarse el proceso de licitación de acuerdo a los principios y valores contenidos en la LACAP y su Reglamento, no garantiza procedimientos idóneos y equitativos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

- a) El Alcalde Municipal, período 1 de enero al 30 de abril de 2015, en nota de fecha 19 de septiembre de 2020, manifestó lo siguiente:
- i. Que en el año 2012, fui electo como Alcalde Municipal de Santa Tecla, para el periodo constitucional que inicio el 1 de mayo de 2012 y finalizo el 30 de abril de 2015.
 - ii. Que en el año 2014, fui electo como Vicepresidente de la Republica, para el periodo constitucional que inicio el 1 de junio de 2014 y finalizo el 1 de junio de 2019.
 - iii. Que en razón de lo anterior realicé el trámite de exoneración del cargo como Alcalde Municipal ante el Tribunal Supremo Electoral, el cual fue resuelto el día 30 de mayo de 2014, exonerándome, a partir de esa fecha, de referido cargo por lo que restaba del periodo por el cual fui electo Alcalde.
 - iv. Que dicha resolución fue notificada al Concejo Municipal de Santa Tecla, razón por la que mediante Acuerdo Municipal número 10, tornado en sesión ordinaria de fecha 16 de junio de 2014, se nombró como Alcalde Municipal al Primer Regidor Propietario, acuerdo del cual anexo certificación al presente escrito.

Por las razones antes expuestas, respetuosamente **PIDO**:

1. Se admita el presente escrito.
 2. Se me excluya excluido del proceso del Examen, así como de cualquier responsabilidad relacionada, por no encontrarme fungiendo como Alcalde Municipal de Santa Tecla, durante el periodo objeto del mismo.
- b) El Primer Regidor Propietario; Tercera Regidora Propietario; Cuarto Regidor Propietario; Sexto Regidor Propietario; Decima Primera Regidora Propietario; Decima Segunda Regidora Propietaria del período 1 de enero a 30 de abril de 2015, la deficiencia fue notificada a través de publicación en la Prensa Gráfica el 8 de octubre de 2020. No se obtuvo respuesta.
- c) Con respecto a Síndico Municipal, nos proporcionó con fecha 28 de octubre de 2020: Acuerdo Municipal No. 18 que dice Considerando: i) que mediante Acuerdo No. 3, tomado en acta No. 12 de sesión ordinaria, celebrada el día 16 de junio del presente año; se concedió permiso a [REDACTED] para ausentarse del ejercicio del cargo de Síndico Municipal, durante el período comprendido del 16 de junio de 2014 y el treinta de abril de 2,015 comprometiéndose a realizar el trámite respectivo en el tribunal supremo electoral; y se nombró al [REDACTED] como Síndico Municipal Interino, durante el período; ii) Que mediante resolución del Tribunal Supremo Electoral, con número de referencia EXO.02-2014 emitida a las diez horas con cincuenta minutos del 1 de julio de 2014, resuelve " (a) Exonerase al ciudadano [REDACTED] del cargo de Síndico Municipal de Santa Tecla por lo que resta del período que inicio el 1 de mayo de 2012 y que finalizará el 30 de abril de 2015 (...) (b) Notifíquese al interesado y al Concejo Municipal de Santa Tecla para los efectos legales correspondientes.
- d) En relación a Segunda Regidora Propietaria y Decimo Regidor Propietario, se les comunicó personalmente el 16 de septiembre de 2020, recibiendo la apoderada judicial



la comunicación, en representación del Concejo Municipal del periodo de mayo de 2015 a abril de 2018, debido que ellos forman parte de ese concejo municipal. No presentaron respuesta.

- e) El Quinto Regidor Propietario; Octavo Regidor Propietario y Novena Regidora Propietaria, se comunicó el 16 y 21 de septiembre de 2020. No se obtuvo respuesta.
- f) En relación a la Séptima Regidora Propietaria, se comunicó mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2020. No presentaron respuesta.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION POSTERIOR A BORRADOR DE INFORME

El Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Decima Primera Regidora Propietaria y Decima Segunda Regidora Propietaria, se publicaron resultados del Borrador de Informe relacionados con su gestión el 17 de diciembre de 2020 en la Prensa Gráfica para que retiren en las oficinas de la Corte de Cuentas, sin embargo, no presentaron respuesta.

La Segunda Regidora, Quinto Regidor con funciones de Síndico, Séptima Regidora Propietaria, Novena Regidora Propietaria, Decimo Regidor Propietario fueron comunicados los resultados del Borrador de Informe los días 8 y 9 de diciembre de 2020, no se obtuvo respuesta.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación al Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Decima Primera Regidora Propietaria y Decima Segunda Regidora Propietaria, se publicaron resultados del Borrador de Informe relacionados con su gestión el 17 de diciembre de 2020 en la Prensa Gráfica, sin embargo, no proporcionaron respuesta.

Con respecto a la Segunda Regidora, Quinto Regidor con funciones de Síndico, Séptima Regidora Propietaria, Novena Regidora Propietaria, Decimo Regidor Propietario fueron comunicados personalmente los resultados del Borrador de Informe relacionados con su gestión los días 8 y 9 de diciembre de 2020, no obstante, no presentaron respuesta.

De tal manera que, según consta en Acta cinco, acuerdo 18, de fecha 3 de marzo de 2015 el Concejo Municipal del 1 de enero a 30 de abril de 2015, autorizó que de los ingresos provenientes de la donación realizada por la Sociedad [REDACTED], se realizaran los respectivos desembolsos a través del Consejo Ciudadano para Desarrollo Local (CCDL), para cubrir los gastos del proyecto Muro Perimetral Casa Comunal por un valor de \$104,901.37, confirmándose en ese sentido, la transferencia de fondos, y la deficiencia identificada en contra del Concejo Municipal, quienes no emitieron comentarios ni presentaron evidencias, no obstante habérseles comunicado la observación. Respecto a los señores [REDACTED], Alcalde Municipal y [REDACTED], Síndico Municipal, se comprobó mediante Acta doce, Acuerdo 10, de fecha 17 de junio de 2014 y Acta veintiocho, Acuerdo 18, de fecha 06 de octubre de 2014, respectivamente, que fueron ausentados de sus cargos por el Concejo Municipal, siendo sustituidos por los señores [REDACTED], como Alcalde Municipal, y [REDACTED], Síndico Municipal.

8. NO SE EFECTUÓ RETENCIÓN DEL 5% SOBRE EL MONTO CONTRATADO QUE EXIGE LA LACAP.

Comprobamos que la administración municipal, en la contratación y ejecución del proyecto Construcción de Muro perimetral, casa comunal y salida vehicular en zona verde residencial los Girasoles, colindancia con boulevard Monseñor Romero, por un monto de \$149,901.37, no retuvo a la empresa [REDACTED], al menos el 5%, equivalente a \$7,495.07, que garantizaran cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.

Art. 112 La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "Retenciones y Devolución", establece: "En los contratos de obras, las instituciones contratantes deberán de retener al menos el cinco por ciento del monto total del contrato, tanto al contratista como al supervisor, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. la forma de retención se establecerá en las bases de licitación.

La devolución del monto retenido se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra. estas retenciones no devengarán ningún interés".

La causa es originada por el Concejo Municipal del 1 de enero al 30 de abril de 2015, por no realizar el proceso de contratación de acuerdo al ordenamiento jurídico, debiendo retener el 5% del monto contratado.

El no exigirle la retención al contratista, no se garantiza cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

a) El Alcalde Municipal, período 1 de enero al 30 de abril de 2015, en nota de fecha 19 de septiembre de 2020, manifestó lo siguiente:

- i. Que en el año 2012, fui electo como Alcalde Municipal de Santa Tecla, para el periodo constitucional que inicio el 1 de mayo de 2012 y finalizo el 30 de abril de 2015.
- ii. Que en el año 2014, fui electo como Vicepresidente de la Republica, para el periodo constitucional que inicio el 1 de junio de 2014 y finalizo el 1 de junio de 2019.
- iii. Que en razón de lo anterior realicé el trámite de exoneración del cargo como Alcalde Municipal ante el Tribunal Supremo Electoral, el cual fue resuelto el día 30 de mayo de 2014, exonerándome, a partir de esa fecha, de referido cargo por lo que restaba del periodo por el cual fui electo Alcalde.
- iv. Que dicha resolución fue notificada al Concejo Municipal de Santa Tecla, razón por la que mediante Acuerdo Municipal número 10, tornado en sesión ordinaria de fecha 16 de junio de 2014, se nombró como Alcalde Municipal al Primer Regidor Propietario, acuerdo del cual anexo certificación al presente escrito.

Por las razones antes expuestas, respetuosamente **PIDO:**

1. Se admita el presente escrito.



2. Se me excluya excluido del proceso del Examen, así como de cualquier responsabilidad relacionada, por no encontrarme fungiendo como Alcalde Municipal de Santa Tecla, durante el periodo objeto del mismo.
- b) El Primer Regidor Propietario; Tercera Regidora Propietario; Cuarto Regidor Propietario; Sexto Regidor Propietario; Decima Primera Regidora Propietario; Decima Segunda Regidora Propietaria del período 1 de enero a 30 de abril de 2015, la deficiencia fue notificada a través de publicación en la Prensa Gráfica el 8 de octubre de 2020. No presentaron respuesta.
- c) Con respecto a Síndico Municipal, nos proporcionó con fecha 28 de octubre de 2020; Acuerdo Municipal No. 18 que dice Considerando: i) que mediante Acuerdo No. 3, tomado en acta No. 12 de sesión ordinaria, celebrada el día 16 de junio del presente año; se concedió permiso a [REDACTED] para ausentarse del ejercicio del cargo de Síndico Municipal, durante el período comprendido del 16 de junio de 2014 y el treinta de abril de 2015 comprometiéndose a realizar el trámite respectivo en el tribunal supremo electoral; y se nombró al [REDACTED] como Síndico Municipal Interino, durante el período; ii) Que mediante resolución del Tribunal Supremo Electoral, con número de referencia EXO.02-2014 emitida a las diez horas con cincuenta minutos del 1 de julio de 2014, resuelve " (a) Exonerase al ciudadano [REDACTED] del cargo de Síndico Municipal de Santa Tecla por lo que resta del período que inicio el 1 de mayo de 2012 y que finalizará el 30 de abril de 2015 (...) (b) Notifíquese al interesado y al Concejo Municipal de Santa Tecla para los efectos legales correspondientes.
- d) En relación a Segunda Regidora Propietaria y Decimo Regidor Propietario, se les comunicó personalmente el 16 de septiembre de 2020, recibiendo la apoderada judicial la comunicación, en representación del Concejo Municipal del período de mayo de 2015 a abril de 2018, debido que ellos forman parte de ese concejo municipal. No se obtuvo respuesta.
- e) El Quinto Regidor Propietario; Octavo Regidor Propietario y Novena Regidora Propietaria, se comunicó el 16 y 21 de septiembre de 2020. No presentaron respuesta.
- f) En relación a la Séptima Regidora Propietaria, se comunicó mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2020. No se obtuvo respuesta.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION POSTERIOR A BORRADOR DE INFORME

El Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Decima Primera Regidora Propietaria y Decima Segunda Regidora Propietaria, se publicaron resultados del Borrador de Informe relacionados con su gestión el 17 de diciembre de 2020 en la Prensa Gráfica para que retiren en las oficinas de la Corte de Cuentas, sin embargo, no presentaron respuesta.

La Segunda Regidora, Quinto Regidor con funciones de Síndico, Séptima Regidora Propietaria, Novena Regidora Propietaria, Decimo Regidor Propietario fueron comunicados los resultados del Borrador de Informe los días 8 y 9 de diciembre de 2020, no se obtuvo respuesta.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación al Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Decima Primera Regidora Propietaria y Decima Segunda Regidora Propietaria, se publicaron resultados del Borrador de Informe relacionados con su gestión el 17 de diciembre de 2020 en la Prensa Gráfica, sin embargo, no proporcionaron respuesta.

Con respecto a la Segunda Regidora, Quinto Regidor con funciones de Síndico, Séptima Regidora Propietaria, Novena Regidora Propietaria, Decimo Regidor Propietario fueron comunicados personalmente los resultados del Borrador de Informe relacionados con su gestión los días 8 y 9 de diciembre de 2020, no obstante, no presentaron respuesta.

De tal manera que, según consta en Acta cinco, acuerdo 18, de fecha 3 de marzo de 2015 el Concejo Municipal del 1 de enero a 30 de abril de 2015, autorizó que de los ingresos provenientes de la donación realizada por la Sociedad Desarrollo Veranda, se realizaran los respectivos desembolsos a través del Consejo Ciudadano para Desarrollo Local (CCDL), para cubrir los gastos del proyecto Muro Perimetral Casa Comunal por un valor de \$104,901.37, confirmándose en ese sentido, la transferencia de fondos, y la deficiencia identificada en contra del Concejo Municipal, quienes no emitieron comentarios ni presentaron evidencias, no obstante habérseles comunicado la observación. Respecto a los señores [REDACTED], Alcalde Municipal y [REDACTED], Síndico Municipal, se comprobó mediante Acta doce, Acuerdo 10, de fecha 17 de junio de 2014 y Acta veintiocho, Acuerdo 18, de fecha 06 de octubre de 2014, respectivamente, que fueron ausentados de sus cargos por el Concejo Municipal, siendo sustituidos por los señores [REDACTED] como Alcalde Municipal, y [REDACTED], Síndico Municipal.

9. INCUMPLIMIENTOS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO, BAJO MODALIDAD DEL PROGRAMA DE PEQUEÑAS OBRAS DE GRAN IMPACTO (POGIS).

Comprobamos que, durante el primer trimestre del año dos mil quince, en el marco del Proceso de descentralización y Transferencia de Fondos, para la ejecución del Proyecto: "Construcción de Muro Perimetral, Casa Comunal y salida vehicular en zona verde Residencial Los Girasoles, colindancia con Boulevard Monseñor Romero", bajo la modalidad de Pequeñas Obras de Gran Impacto (POGI); la Administración Municipal incurrió en los incumplimientos de funciones y responsabilidades que se detallan a continuación:

a) El Concejo Municipal 2012 -2015

Omitió su obligación de "Controlar la ejecución de programas de desarrollo local", ya que el Programa (POGI) contó únicamente con la incorporación de testigos (Comité de Proyecto), pero no con responsables directos para el control de la buena ejecución.

b) La Gerencia de Gestión Territorial, también conocida como Dirección de Desarrollo Territorial y sus sub alternos.

Siendo estos a quienes corresponde la elaboración de la Carpeta Técnica (de acuerdo al Manual de Descripción del Proceso de Transferencia), y también dar apoyo técnico



especializado para el desarrollo de obras de infraestructura en el municipio, (según el Manual de Organización y Funciones vigente en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla durante el año 2015) incumplieron sus funciones, a partir de los hechos que se detallan a continuación:

- 1) La obra no contó con diseño, su ejecución fue desarrollada en base a la especificación descrita en las partidas de obra del Plan de Propuesta. Esto se sustenta en el hecho que, los Planos de la Carpeta Técnica, reflejan información no congruente con el Plan de Propuesta, ni con la obra finalmente ejecutada y pagada (en dimensionamiento, cantidad, estructuración, calidad y distribución espacial).
- 2) Los Supervisores del proyecto no exigieron al ejecutor de las obras, cumplir las especificaciones técnicas y medidas de control de calidad señalados en la Carpeta Técnica y los planos del proyecto, permitiendo:
 - a) La omisión de los resultados de sondeos (SPT) para estudios de mecánica de suelos.
 - b) La colocación del concreto estructural de las Fundaciones del Muro Perimetral, sin la toma de pruebas de resistencia por medio de cilindros; esto pese a que los volúmenes de concreto colocado sobrepasaron los 10 metros cúbicos, condición establecida en las especificaciones técnicas para la toma de muestras de resistencia.
3. El Director de Desarrollo Territorial, el Jefe del Departamento de Infraestructura y el Técnico Supervisor; avalaron anticipadamente, sin comprobar la ejecución de los volúmenes de obra plasmados en las Estimaciones N°1 y N°2 del proyecto examinado, pese a que en ellas se reflejan volúmenes de obra no construidos por el contratista a la fecha de las aprobaciones y pagos de las mismas. Lo cual ha sido comprobado, por medio de las bitácoras e informes técnicos contenidos en el respectivo expediente del proyecto y a través de los procedimientos del examen especial, donde se estima que el monto de obra pagada y no ejecutada asciende a un monto de al menos \$26,911.09 dólares americanos, como se detallan en la Tabla T-1.

T-1

Obra pagada y no ejecutada en el Proyecto:

"Construcción de Muro Perimetral, Casa Comunal y salida vehicular en zona verde Residencial Los Girasoles, colindancia con Boulevard Monseñor Romero"

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	CANTIDAD CONTRACTUAL	UNIDAD	P.U	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD EJECUTADA S/ EXAMEN	DIFERENCIA	VALOR DE DIFERENCIA
1.00	OBRAS PROVISIONALES							
1.02	Sondeos (SPT) para estudios de mecánica de suelos	4.00	C/U	330.00	4.00	0.00	-4.00	-\$1,320.00
2.00	CASA COMUNAL 112.00 m²							
2.05	Relleno compactado con suelo cemento 5% (c/material selecto)	54.15	m ³	49.63	54.15	40.00	-14.15	-\$702.26

2.06	Solera de fundación SF-1 0.40 X 0.20 m, 4 Ho. 3/8" Est. 1/4" @ 20 cm. Incluye armado y colado de concreto f'c 210 kg/cm ²	40.10	ml	25.00	40.10	39.50	-0.60	-\$15.00
2.07	Solera de fundación SF-2 0.30 X 0.20 m, 4 Ho. 3/8" Est. 1/4" @ 20 cm. Incluye armado y colado de concreto f'c 210 kg/cm ²	18.00	ml	22.00	18.00	10.20	-7.80	-\$171.60
2.08	Tensor T-1 0.30x 0.20 m, 4 Ho 3/8" Est 1/4" @ 20 cm. Incluye armado y colado de concreto f'c 210 Kg/cm ² .	14.80	ml	25.00	14.80	13.40	-1.40	-\$35.00
2.09	Zapata 1.0x 1.0x0.25 m #3 @ 0.10 m A.S. f'c= 210 Kg/cm ² .	3.30	m ³	230.00	3.30	2.75	-0.55	-\$126.50
2.10	Nervio N 0.15x 0.20 m, 4 Ho 3/8" Est 1/4" @ 20 cm. Incluye armado y colado de concreto f'c 210 Kg/cm ² .	2.06	m ³	350.00	2.06	1.77	-0.29	-\$102.94

2.11	Columna C-1, 0.30x 0.30 m, 4 Ho, 5/8" Est 3/8" @ 15 cm. Incluye armado y colado de concreto f'c 210 Kg/cm ² .	5.87	m ³	675.00	5.87	4.14	-1.73	-\$1,168.97
2.12	Base de concreto e= 7.0 cm para cerámica	112.00	m ²	19.00	112.00	42.13	-69.87	-\$1,327.51
2.16	Pared de ladrillo de barro, mezcla 1:4	97.35	m ²	35.00	95.50	85.68	-9.82	-\$343.78
2.18	Solera intermedia y cargadero 15x20 m, 4 Ho 3/8" Est 1/4" @ 15 cm. Incluye armado y colado de concreto f'c 210 Kg/cm ² .	2.70	m ³	550.00	2.70	1.14	-1.56	-\$860.01
2.19	Solera Coronamiento 15x20 m, 4 Ho 3/8" Est 1/4" @ 15 cm. Incluye armado y colado de concreto f'c 210 Kg/cm ² .	3.90	m ³	720.00	3.90	1.26	-2.64	-\$1,897.67
2.23	V.M. H= 25 cms, 4 ángulos 1 1/2" x 1 1/2" x 1/8" c/2 celosías de Ho 3/8" @ 60	14.80	ml	50.00	14.80	0.00	-14.80	-\$740.00



2.24	Escopeta E-1 H= 18 cms. 4 ángulos 1 1/2" x 1 1/2"x 1/8" c/2 celosías de Ho 3/8" @ 60	12.78	ml	33.00	12.78	0.00	-12.78	-\$421.74
2.25	Polín C 4"	195.00	ml	7.00	195.00	0.00	-195.00	-\$1,365.00
2.26	Lámina arquiteja #24 incluye capote	185.00	m2	17.00	185.00	0.00	-185.00	-\$3,145.00

3.00	CONSTRUCCIÓN DE MURO L=310.00 H=3.0 m							
3.05	Solera fundación muro SF 0.80 X 0.20 REF. N°4 @ 20 cm concreto f'c 210 Kg/cm2 L=310.00 ml (Incluye compactación con suelo cemento al 5%)	49.60	m ³	100.00	49.60	24.39	-25.21	-\$2,520.96
3.06	Pared de Bloque de 15 cm ref. vert. N°4 @ 40 cm; ref. H. N°2 @ 20 cm todas las celdas llenas. Incluye soleras intermedias con ref. hor. 2#3 y 1#2 @ 15 cm	412.80	m ²	45.00	344.22	126.66	-217.56	-\$9,790.25
3.07	Pared de Bloque de 10 cm ref. vert. N°4 @ 40 cm; ref. H. N°2 @ 20 cm todas las celdas llenas. Incluye soleras intermedias con ref. hor. 2#3 y 1#2 @ 15 cm	537.60	m ²	31.20	112.90	85.44	-27.47	-\$856.91
TOTAL OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA								-\$26,911.09

El Art. 31 del Código Municipal establece que: Son obligaciones del Concejo:

3. Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local;
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
- (7)
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;

El Art. 19 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley." ...

Art. 91. En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos.

Las Especificaciones Técnicas de la Carpeta en el apartado PROCEDIMIENTO DE EJECUCION. En relación al CONCRETO se señala:

PRUEBAS DE RESISTENCIA. El contratista deberá, obtener la resistencia del concreto especificadas, las cuales deberán comprobarse por medio de especímenes preparados curados y sometidos a prueba, de conformidad con las normas ASTM C-31 y C-39 y C-772, última versión. Estas pruebas se harán en tres cilindros por cada muestreo. Se hará un muestreo por día de colado por cada 10 metro cúbico (m³) o menos de concreto vaciado, o bien de acuerdo a la necesidad que establezca el laboratorio. Los cilindros serán probados uno a los 7 días y los dos restantes a los 28 días.

PRUEBAS DE REVENIMIENTO Las pruebas de revenimiento se realizarán empleando el método prescrito por la especificación ASTM C-143, última versión. Se realizará una prueba de revenimiento a cada volumen de concreto transportado en camiones a la obra, y cuando la resistencia del concreto exhiba variaciones, usando el método prescrito por la especificación ASTM C-143, última versión. El revenimiento máximo admisible será de 10 cms., a menos que se usen aditivos autorizados por la Supervisión.

ACEPTACION DEL CONCRETO La resistencia del concreto será considerada satisfactoria cuando los promedios de todos los conjuntos de tres pruebas consecutivas igualen o excedan a la resistencia de 210 kg/cm² y ningún resultado individual sea menor de 185 kg/cm².

La deficiencia se debió a lo siguiente:

- El Concejo Municipal omitió el ejercicio de sus obligaciones Legales, ya que el Marco legal utilizado (Ordenanza de Participación ciudadana y los procedimientos de descentralización y transferencia de fondos), únicamente describe las acciones de participación por parte del Comité del Proyecto, sin otorgar responsabilidades legales específicas, ni la aplicación de penalidades por incumplimientos.
- Jefe del Departamento de Infraestructura, no proporcionó la información necesaria y oportuna para la ejecución del proyecto, debido a que la Carpeta Técnica elaborada por su departamento (Especificaciones Técnicas, Plan de Propuesta y Planos) contiene especificaciones e información técnica contradictoria entre sí.
- Director de Desarrollo Territorial, no ejerció efectivo control al contenido de la información Técnica de la Formulación del Proyecto.



- Director de Desarrollo Territorial e Infraestructura; así como Jefe del Departamento de Infraestructura y el Técnico Supervisor, no corroboraron la veracidad de la información contenida en las Estimaciones N° 1 y N° 2, antes de su aprobación y autorización para ser utilizadas administrativamente como respaldo para el desembolso de Fondos Municipales; ni exigieron al Constructor el desarrollo de ensayos de pruebas de resistencia del suelo ni del concreto, a fin de haber dado cumplimiento de las especificaciones técnicas señaladas en la Carpeta y Plan de Oferta contratado así como también del control de la calidad de las obras pagadas.

Lo anterior ocasiona:

- Pérdida de eficiencia, efectividad y economía en la Administración de los Fondos Municipales.
- Detrimiento en contra de los beneficios de la Población tecleña, por el desembolso de Fondos Municipales para el pago de \$26,911.09 dólares americanos en servicios no obtenidos.
- Desarrollo de obras sin respaldo de control de calidad, por haber sido construidas en condiciones técnicas diferentes a las señaladas en las Especificaciones Técnicas de la Carpeta y Planos del proyecto

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Licenciado [REDACTED] en su respuesta de fecha 2 de octubre de 2020 comenta:

"..... al respecto me permito manifestar lo siguiente:

- i. Que en el año 2012, fui electo como Alcalde Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el 1 de mayo de 2012 y finalizó el 30 de abril de 2015.
 - ii. Que en el año 2014, fui electo como Vicepresidente de la República, para el período constitucional que inició el 1 de junio de 2014 y finalizó el 1 de junio de 2019.
 - iii. Que en razón de lo anterior realicé el trámite de exoneración del cargo como Alcalde Municipal ante el Tribunal Supremo Electoral, el cual fue resuelto el día 30 de mayo de 2014, exonerándome, a partir de esa fecha, de referido cargo por lo que restaba del período por el cual fui electo Alcalde.
- IV. Que dicha resolución fue notificada al Concejo Municipal de Santa Tecla, razón por la que mediante Acuerdo Municipal número 10, tomado en sesión ordinaria de fecha 16 de junio de 2014, se nombró como Alcalde Municipal al Primer Regidor Propietario, acuerdo del cual anexo certificación al presente escrito.

Por las razones antes expuestas, respetuosamente PIDO:

1. Se admita el presente escrito.
2. Se me excluya excluido del proceso del Examen, así como de cualquier responsabilidad relacionada, por no encontrarme fungiendo como Alcalde Municipal de Santa Tecla, durante el período objeto del mismo.

El Arquitecto [REDACTED], Técnico auxiliar de Proyectos, interino del Departamento de Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, ha proporcionado los siguientes Comentarios mediante escrito de fecha 2 de octubre de 2020:

1. Mi primer contacto con la Alcaldía Municipal de Santa Tecla fue el día 11 de septiembre de 2014, a través de una solicitud para desarrollar mis horas sociales, como estudiante de la carrera de Arquitectura de la Universidad Tecnológica, requisito de mi proceso de

graduación. Por lo que el día 3 de octubre de 2014 recibí notificación de parte de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, diciendo que aceptaban mi participación en la institución como estudiante en horas sociales a partir del día 2 de octubre de 2014. Habiendo realizado mis 500 horas sociales en el Departamento de Infraestructura Municipal bajo la Jefatura del [REDACTED] y que corresponde al área de Dirección Territorial siendo Director el [REDACTED]. Durante el período del 2 de octubre de 2014 hasta el 10 de enero de 2015, entre las funciones desarrolladas por mi persona en ese período están:

- a. Acercamiento a sectores sociales y llenado de bitácoras.
- b. Medición en campo y levantamiento de terreno en AutoCAD.
- c. Acompañamiento al técnico encargado de Pequeñas Obras de Gran Impacto (POGI) y de Mega Proyectos.
 - Carpetas técnicas
 1. Dibujo de planos técnicos
 - Inspección en obra
 1. Cálculo de volumen de obra
 2. Revisión de avances de obra

VER ANEXO 01, 02 y 03.

2. Entre el 06 de enero al 06 de febrero de 2015, se me ofreció un interinato en el área de Dirección de Desarrollo Territorial, Departamento de Desarrollo Urbano. Cargo, Técnico Auxiliar y mis funciones fueron las siguientes:
 - a. Archivar y categorizar digitalmente en hoja de Excell los permisos de construcción solicitados y resoluciones a contribuyentes propietarios de inmuebles públicos y privados.
 - b. Apoyar a ciudadanía con asesoría gratuita en concepto a permisos.
 - c. Asistir a ciudadanía en el llenado de formularios para la solicitud de permisos.
 - d. Inspecciones no programadas a campo para tener control sobre trabajos iniciados sin su orden de inicio correspondiente.
3. Entre el 02 de marzo al 01 de mayo de 2015, se me ofreció un interinato en el área de Dirección de Desarrollo Territorial, Departamento de Infraestructura. Cargo, Técnico de Proyectos y mis funciones y participación fueron las siguientes:
 - a. Acercamiento a sectores sociales y asistente en el lleno de bitácoras bajo la tutela del técnico encargado de la obra.
 - b. Asistí en mediciones de campo y levantamiento de terrenos para pasar el dato recopilado a la plataforma de AutoCAD, creando un dibujo digital que sirve de herramienta al técnico de proyecto para el desarrollo de carpetas técnicas, y bajo la tutela del mismo técnico encargado de dicha obra.



c. Entre el 02 de marzo al 22 de abril de 2015, se me ofreció interinato como Técnico Auxiliar en el seguimiento de Pequeñas Obras de Gran Impacto (POGI) y Mega Proyectos; bajo la supervisión de los siguientes técnicos encargados de proyectos:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

1. POGI's en que tuve participación:

- a) Comunidad San Rafael, Santa Tecla, La Libertad, Conformación de Canaleta en Quebrada el Piro. Apoyo en medición, levantamiento de infraestructura existente, toma de fotografías y dibujo técnico en AutoCAD.
- b) Delegación de Agentes del CAM Comunitarios, Santa Rosa. Apoyo en medición, levantamiento de infraestructura existente, toma de fotografías y dibujo técnico en AutoCAD.
- d. Posterior recibí comunicación del Departamento de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, fechada el día 20 de abril de 2015, firmada por el Alcalde en Funciones [REDACTED], informando que las siguientes personas quedaron en terna de un concurso similar como mejores evaluados en función a 3 plazas vacantes de Técnico de Proyecto; que iniciarían labores en periodo de prueba en las plazas de Técnicos de Proyectos, a partir del 1° de mayo de 2015. Siendo éstos:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

VER ANEXO 04.

e. Entre los días 20 y 22 de abril del año 2015, los Técnicos de Proyectos bajo la contratación de interinato en el área de Infraestructura, [REDACTED] se retiraron de sus cargos por la finalización de contrato, hicieron entrega de toda la documentación de los proyectos asignados a ellos en forma física, ampos, carpetas de formulación digital al Jefe del Departamento de Infraestructura Municipal [REDACTED], quien me informó que todos los proyectos a cargo de los técnicos anteriormente mencionados estarían asignados a mi persona y que tenía que firmarles una carta de recibido a los técnicos. De la cual no se me entregó copia.

En el listado de proyectos entregados a mi persona estaba el "Proyecto construcción de muro perimetral, casa comunal y obras complementarias en zona verde oriente de Residencial Girasoles", así denominado en la notificación del día 4 de marzo del año 2020 por parte de la Corte de Cuentas de la Republica como "Examen especial a la Construcción de Muro Perimetral y Casa Comunal de Zona Verde de Oriente, en Residencial los Girasoles, colindancia con Boulevard Monseñor Romero, Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Durante el Periodo del 1 de enero de 2015 Al 31 de diciembre de 2018."

El día 21 de abril de 2015 el Técnico de Proyectos encargado, [REDACTED], me informó el estado en que se encontraba dicho proyecto al momento del traspaso de seguimiento del proyecto, misma fecha en la cual tuve conocimiento por primera vez del proyecto referido. También se me mencionó que se le estaba entregando la liquidación al Ingeniero Contratista, por la estimación 1 y 2.

El día martes 28 de abril de 2015, a las 11:30am realicé la primera visita al sitio del proyecto para conocer el estado de la obra en ese momento y tener registro fotográfico de lo avanzado del proyecto, llené la bitácora correspondiente y la incorporé en la carpeta técnica junto con las fotografías para mostrar evidencia de cómo se me entregaba la obra. **VER ANEXO 05.**

Ese mismo día en horas de la tarde se sostuvo una reunión en el área de infraestructura de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla entre el [REDACTED], contratista y encargado de la obra, el [REDACTED], Jefe de Infraestructura Municipal y mi persona. Esta reunión consistió en revisar la tercera estimación y se comparó con los avances documentados este mismo día en sitio.

El [REDACTED] y [REDACTED], ambos mencionaron que ya se le había entregado otro desembolso al contratista por la liquidación de la estimación 1 y 2 y estaban conscientes que el período legal finalizaba el día lunes 11 de mayo de 2015, expresando el [REDACTED] y [REDACTED] que tenían profundo compromiso por terminar la obra dentro de ese plazo.

En esa misma reunión de fecha 28 de abril de 2015, se le señalaron observaciones al [REDACTED] sobre el proyecto en cuanto a que los porcentajes de obra de la estimación 2, no reflejaba el porcentaje de avance de obra en sitio. Respondiendo el [REDACTED], que él no iba acorde a los porcentajes de la estimación de obra, porque había avanzado en obras de otras estimaciones, que la cantidad de obra se le había aumentado en comparación con lo presupuestado en la estimación, comprometiéndose en esa reunión el [REDACTED] a cumplir con las metas y porcentajes establecidos en la estimación 2 y 3.

Después de la reunión sostenida con el [REDACTED] el [REDACTED], me ordenó ir a sitio a supervisar un vaciado de concreto. Le mencioné que nunca había supervisado una actividad así y le pedí asignárselo a otro Técnico con más experiencia o que en su defecto otro Técnico me acompañara para guiarme en el procedimiento correcto. Habiéndome negado el [REDACTED] la solicitud presentada y sólo me ordenó recibir el camión de la empresa [REDACTED] que transportaba el concreto, llenar la bitácora correspondiente y tomar fotografías.

El día 28 de abril de 2015, me constituí al sitio de la obra para cumplir con la tarea asignada. La hora de llegada del primer camión de la empresa [REDACTED] fue a las 05:30 de la tarde, como se me había ordenado y se procedió a vaciar los primeros siete metros cúbicos de concreto al borde del talud. La hora de llegada del segundo camión de la empresa [REDACTED] a sitio fue a las 6:30 de la tarde, como se me había ordenado y se procedió a vaciar los restantes siete metros cúbicos, para completar un total de catorce metros cúbicos de concreto ordenado para el borde del talud. Esa tarde se concretó desde la estación 0.00m hasta la estación 80.00m. Partida correspondiente era N° 3.05 de construcción de muro. **VER ANEXO 06.**



En fecha 29 de abril de 2015, por instrucción del [REDACTED], mis actividades consistieron en alentar al [REDACTED] a desarrollar lo más pronto posible el avance de obra y comunicarle de las observaciones que tenía el [REDACTED] sobre la obra.

En seguimiento a dicha comisión en ocasiones llegaba a la obra sin anunciar para llenar una bitácora y hacer la toma de fotografías de cualquier nuevo avance en la obra, debido a que ya no me enviaron a recibir más obras por no tener experiencia en ese campo, por lo que mi participación se limitó a tomar fotografías para documentar los avances de la obra para que el [REDACTED] pudiera evaluar y presentar las observaciones pertinentes al Contratista [REDACTED].

El día sábado 02 de mayo de 2015, por instrucciones del [REDACTED], visité el sitio de la obra, a las 8:35 de la mañana, tomé fotografías, observando que ya estaban colocando bloque Saltex en la solera de fundación colada el día 28 de abril de 2015, ya habían colocado 4 hiladas de bloque Saltex hasta la estación 50.00m. Sorprendido del hecho que en esa misma zanja estaban vaciando concreto hasta la estación 150m, aclarando que mi persona no recibió ni firmó de recibido por los dos camiones del concreto suministrado en esa ocasión. Situación que informe al [REDACTED].

Ese mismo día se realizó medición en campo de todo el perfil del talud, y se le recalcó al [REDACTED] Contratista donde era necesario dejar bien cortado el ángulo en talud antes de continuar colocando el engramado. **VER ANEXO 07.**

El día martes 5 de mayo de 2015, me presenté en la obra sin anunciar, ejecuté el llenado de bitácora correspondiente y toma de fotografías, se verificó en campo las cantidades sujetas a cobro presentadas por el Contratista. Encontrando que una parte de muro prefabricado pre existente, aún seguía a pie a la orilla del talud, se le pregunto al contratista porque ese muro no había sido retirado, a pesar que ya se le había hecho la observación el día 28 de abril de 2015, mencionando el, que en cualquier momento lo iba a retirar. **VER ANEXO 08**

El día miércoles 06 de mayo de 2015, se sostuvo una reunión en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla con el [REDACTED], [REDACTED] y mi persona. Esta reunión consistía en evaluar el avance de la obra con el Contratista, ya que se aproximaba la finalización del plazo legal de la obra.

El día jueves 7 de mayo de 2015, se hizo visita de campo a sitio para revisar los avances de la obra, estuvieron presentes el Contratista [REDACTED], [REDACTED] y una tercera persona de género femenino de quien no recuerdo su nombre. Se tomaron fotografías durante el recorrido del proyecto. **VER ANEXO 09.**

El día viernes 8 de mayo de 2015, llegué a la obra por última vez para documentar el avance a la fecha, tomando fotografías de la casa comunal área que estaba incompleta en paredes, columnas, no tenía estructura de techo, si tenía ductos para pasar energía eléctrica en algunos puntos; el muro perimetral que tenía entre dos y cuatro hiladas mínimas hasta el punto 150.00m; de perfil de talud y de canaleta intermedia, de esta última había una parte que aún no estaba iniciada. **VER ANEXO 10.**

En esta fecha fui citado a la oficina del [REDACTED], nuevo Director de la Dirección de Desarrollo Territorial de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, de quien recibí

notificación del Departamento de Recursos Humanos, que literalmente dice: "Que el concejo Municipal con fundamentos en el artículo 31 No.12, del Código Municipal, que prohíbe el nombramiento de personal o creación de nuevas plazas, ACORDÓ:

Punto número 13

"Dejar sin efecto todos los acuerdos anteriores que contraríen el numeral 12 del artículo 31 del Código Municipal"

En consecuencia, la comunicación de fecha 20 de abril de 2015, por lo cual inicia su periodo de prueba a partir del 1° de mayo de 2015, queda sin efecto.

Por lo tanto, su periodo de prueba termina el once de mayo. **VER ANEXO 11.**

4. El resto de mi estancia en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, la dediqué a dejar en orden todos los Ampos de proyectos, incorporando bitácoras, fotos, dibujos técnicos y recibos de algún tipo, para que todo lo relacionado a la referida obra pudiera estar disponible para quien continuara en el desarrollo de las funciones que estuvieron asignadas a mi persona como Técnico de Proyectos, durante el período comprendido del 22 de abril al 11 de mayo de 2015. Aclarando que solo durante ese período tuve intervención en el proyecto al que hace referencia en su comunicación recibida vía correo electrónico de fecha 28 de septiembre del presente año, que la misma estuvo limitada a lo descrito en los numerales anteriores.

5. En fecha de 12 de mayo de 2015, me retiré oficialmente de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, habiendo hecho de entrega del Ampo de proyectos, archivo que contiene todo lo relacionado a los proyectos, al [REDACTED], Jefe del Departamento de Infraestructura Municipal de ese momento, quien fuera mi Jefe Inmediato. **VER ANEXO 12.**

El [REDACTED], y [REDACTED]; respectivamente actuando en su calidad de Director de Desarrollo Territorial, Jefe del Departamento de Infraestructura y Supervisor de Proyectos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla durante el período, relacionado a la posible observación presentan respuesta en fecha 26 de octubre de 2020, donde manifiestan:

"Hemos verificado que durante el primer trimestre del año 2015 En el marco del proceso de descentralización y transferencia de Fondos, a la Asociación Comunal Residencial Los Girasoles, para la ejecución del Proyecto "Construcción de Muro Perimetral y Casa Comunal de Zona Verde Oriente en Residencial Los Girasoles, Colindante con Boulevard Monseñor Romero" correspondiente al periodo del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 bajo la modalidad de pequeñas obras de gran impacto (P.O.G.I.) la administración municipal cumplió sus funciones y responsabilidades detalladas a continuación:

1. Cumplimiento en la ejecución de Proyecto, bajo la modalidad del Programa de Pequeñas obras de Gran Impacto (POGIS).

La Dirección de Desarrollo Territorial y el área técnica siendo quienes elaboraron las carpetas técnicas y dieron apoyo técnico para el desarrollo de la obra "Construcción de Muro Perimetral y Casa Comunal de Zona Verde Oriente en Residencial Los Girasoles, Colindante con Boulevard Monseñor Romero" Si cumplió con las funciones establecidas en el Manual de Organización y funciones en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a partir de los hechos que se detallan a continuación:

a) La Obra si contó con diseño (ve hoja 151-227 del expediente AMST digital). El proceso en el cual fue elaborado el anteproyecto, estuvieron involucradas — comunidad los girasoles, formuladores AMST-, y a solicitud de la comunidad, se elaboró una carpeta técnica por personal técnico del Departamento de Infraestructura.



En el proceso de elaboración de la carpeta técnica, los formuladores diseñaron, los planos y para la cantidad de obra se formuló un plan de oferta como se evidencia en el expediente que evidencia la carpeta y al mismo tiempo en la presente se anexa, archivos digitales de planos constructivos desarrollados y acordados junto a la comunidad congruentes con la obra ejecutada.

b) En construcción los supervisores, realizaron la ejecución de las especificaciones técnicas y medidas de control de calidad según planos y carpeta técnica:

- los ensayos de penetración estándar, documento entregado por la empresa [REDACTED], el cual se revisó y pasó al archivo físico del proyecto, el cual posee hojas separadoras en donde especifica documentos (carpeta técnica, orden de inicio, contrato, correspondencia y otros documentos) que no se pueden apreciar en el archivo digital proporcionado por la Unidad de Acceso a la Información de la Alcaldía de Santa Tecla. Se desconoce si por algún motivo, luego de la finalización del contrato de interinato, se movió, cambio de folder, o se extravió.
- El concreto utilizado en la fundación del muro perimetral, fue debidamente revisado y avalado con la calidad internacional que la empresa [REDACTED] representa, con revenimiento de 125 mm y resistencia a los 28 días de $f'c=210$ kg/cm² (ver pág. 265 y 266 del expediente).

c) Durante el tiempo laborado en la Alcaldía de Santa Tecla, nunca fue una política o practica registrar o avalar pagos de obra no realizada. Que la modalidad de transferir fondos a las comunidades era con el objetivo de que se volvieran actores dinámicos de sus transformaciones y como uno de los mayores ejercicios de transparencia por parte de la **administración municipal en el manejo de fondos. Que los desembolsos se efectuaban por anticipado** a la comunidad como una provisión para que respondieran a los compromisos contraídos con los suministrantes de productos y servicios.

Que a pesar de no poder tener acceso personalmente a todo el expediente, por políticas de la administración municipal actual y contar con información limitada y obstruida por la tachadura de actores, que se considera fundamental abordar para esclarecer el manejo de fondos y alcance de las obras, ver ccpias anexas; se discrepa con valores indicados en la notificación resultado del examen especial al proyecto, así como con ciertas consideraciones para evaluar la inversión, haciéndose necesario:

- 1.- la exposición y consulta física del expediente completo del proyecto para su revisión,
- 2.- la comparecencia y participación de otros actores para esclarecer la dinámica adoptada para la administración de los fondos, como lo son los directivos de la comunidad en el año 2015.
- 3.- la remediación en campo de la obra en presencia de los diferentes actores, incluyendo contratista y directivos.

Podemos agregar que nuestra participación como equipo técnico de la dirección de desarrollo territorial fue realizado hasta las fechas ya establecidas por lo que al evaluar la "Construcción de Muro Perimetral y Casa Comunal de Zona Verde Oriente en Residencial Los Girasoles, Colindante con Boulevard Monseñor Romero" incluye un proyecto completo como tal por lo que las estimaciones avaladas comprenden parte de la estructura de un procedimiento de ejecución que debe incluir su seguimiento y evaluación para determinar si el contratista puede o no cumplir con la continuidad de la ejecución la cual deberá realizar el personal designado por la AMST a continuar con la ejecución desde la fecha de donde se entrega la ejecución de obra donde debe incluir la evaluación de aumentos y disminuciones de obra que proporcionen claridad al siguiente ejecutor y momento donde se

deben hacer efectivos los balances de estimaciones anteriores antes de liquidar el proyecto o continuar el mismo. Por lo que como ex empleados de la dirección territorial desconocemos el proceso desarrollado por la municipalidad para la continuidad del proceso después de nuestra participación en las fechas establecidas”.

MEMORIA DE CÁLCULO

NOMBRE DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL Y CASA COMUNAL EN ZONA VERDE LOS GIRASOLES.

UBICACIÓN: RESIDENCIAL LOS GIRASOLES, COLINDANCIA CON BOULEVARD MONSEÑOR ROMERO

FECHA:

OCTUBRE/2020

ITEM	PRECIOS DE MATERIALES								
	DESCRIPCIÓN PARTIDA	CANTIDAD CONTRACTUAL	UNIDAD	P. U. (\$)	COSTO	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD SEGÚN EXAMEN	CANTIDAD SUPERVISADA	JUSTIFICACIÓN
1.00	OBRAS PROVISIONALES								
1.02	Sondeos (SPT) para Estudio de mecánica de Suelos	4.00	C/U	\$ 330.00	\$ 1,320.00	4.00	4.00	4.00	En los trabajos previos a la construcción, se realizaron los ensayos de penetración estándar, documento entregado por la empresa [REDACTED] el cual se revisó y pasó al archivo físico del proyecto. Se desconoce si por algún motivo, luego de la finalización de nuestra participación, se movió, no se encuentra en el expediente.

2.00	CASA COMUNAL 112.00 m2								
2.01	Trazo	170.00	m2	\$ 0.75	\$ 127.50	170.00	114.25	186.00	El área de trazo referida incluye las áreas de circulación perimetrales. En campo se verificó el uso de Niveletas tal y como se aprecian en la memoria fotográfica de informe de supervisión presentado (ver hoja 17, 18, 22,268 del informe de supervisión en el expediente)
2.05	Relleno compactado suelo cemento 5% (c/material selecto)	54.15	m3	\$ 49.63	\$ 2,687.46	54.15	0.00	62.20	Como detallaba el informe del SPT, se encontró material orgánico, pero a más de 1.00 m de profundidad, tal y como lo describe en la bitácora (ver hoja 272 del expediente) y se incluyó además las fundaciones de los Nervio N, dadas las condiciones del terreno.



2.06	Solera de fundación SF-1 0.40 x 0.20 m, 4 Ho. 3/8" Est 1/4" @ 20 cm. Incluye armado y colado de concreto f'c 210 kg/cm2	40.10	ml	\$25.00	\$	1,002.50	40.10	39.50	42.00	Por las circunstancias del proyecto, mientras se ejecutaba, se mantuvo vigente la cantidad indicada en el plan de oferta para posteriormente realizar los cambios de aumento y disminución de obra, según se aprobara modificación de obra, (ver hoja 272 del expediente)
2.07	Solera de fundación SF-2 0.30 x 0.20 m, 4 Ho. 3/8" Est 1/4" @ 20 cm. Incluye armado y colado de concreto f'c 210 kg/cm2	18.00	ml	\$22.00	\$	396.00	18.00	10.20	18.00	Por las circunstancias del proyecto, mientras se ejecutaba, se mantuvo vigente la cantidad indicada en el plan de oferta para posteriormente realizar los cambios de aumento y disminución de obra, según se aprobara modificación de obra, (ver hoja 272 del expediente)
2.08	Tensor T-1 0.30 x 0.20 m, 4 Ho. 3/8" Est 1/4" @ 20 cm. Incluye armado y colado de concreto f'c 210 kg/cm2	14.80	ml	\$25.00	\$	370.00	14.80	13.40	14.80	Por las circunstancias del proyecto, mientras se ejecutaba, se mantuvo vigente la cantidad indicada en el plan de oferta para posteriormente realizar los cambios de aumento y disminución de obra, según se aprobara modificación de obra,
2.09	Zapata 1.0X1.0X0.25 m # 3@0.10 m A.S. f'c=210 kg/cm2	3.30	m3	\$230.00	\$	759.00	3.30	2.75	4.60	Siguiendo los lineamientos de los SPT y al descubrir demasiado material orgánico se escarbará hasta alcanzar material firme para la fundación, área que se demuestra en pág. 269 la cercanía y dimensiones de las excavaciones tanto de las columnas como de los nervios. Se mantuvo las cantidades indicadas en el plan de oferta a pesar de tener diferencias significativas, esto se realizaría en el momento de tener en detalle las cantidades de aumento y disminución de obra, al tener casi por concluido el proyecto.

2.10	Nervio N 0.15 x 0.20 m, 4 Ho. 3/8" Est 1/4" @ 20 cm. Incluye armado y colado de concreto f'c 210 kg/cm2	2.06	m3	\$350.00	\$ 721.00	2.06	1.77	2.06	Obra que se muestra en pág. 269. Se mantuvo las cantidades indicadas en el plan de oferta a pesar de tener diferencias significativas, esto se realizaría en el momento de tener en detalle las cantidades de aumento y disminución de obra, al tener casi por concluido el proyecto.
2.11	Columna C-1, 0.30 x 0.30 m, 4 Ho. 5/8" Est 3/8" @ 15 cm. Incluye armado y colado de concreto f'c 210 kg/cm2	5.87	m3	\$675.00	\$ 3,962.25	5.87	4.14	5.87	Obra que se muestra en pág. 269. Se mantuvo las cantidades indicadas en el plan de oferta a pesar de tener diferencias significativas, esto se realizaría en el momento de tener en detalle las cantidades de aumento y disminución de obra, al tener casi por concluido el proyecto.
2.12	Base de concreto e=7.0 cm para cerámica	112.00	m2	\$19.00	\$ 2,128.00	112.00	37.71	111.21	Obra que se muestra en pág. 269. Se mantuvo las cantidades indicadas en el plan de oferta a pesar de tener diferencias significativas, esto se realizaría en el momento de tener en detalle las cantidades de <u>aumento y disminución</u> de obra, al tener casi por concluido el proyecto.
2.16	Pared de ladrillo de barro, mezcla 1:4	97.35	m2	\$35.00	\$ 3,407.25	95.50	85.68	91.37	Obra que se muestra en pág. 269. Por las circunstancias del proyecto sin orden de cambio aprobada, mientras se ejecutaba, se mantuvo vigente la cantidad indicada en el plan de oferta para posteriormente realizar los cambios de aumento y disminución de obra, según se aprobara modificación de obra
2.18	Solera Intermedia y Cargadero 15x20 m, 4 Ho. 3/8" Est 1/4" @ 15 cm. Incluye armado y colado de concreto f'c 210 kg/cm2	2.70	m3	\$550.00	\$ 1,485.00	2.70	1.14	2.70	Por las circunstancias del proyecto, mientras se ejecutaba, se mantuvo vigente la cantidad indicada en el plan de oferta para posteriormente realizar los cambios de aumento y disminución de obra, según se aprobara modificación de obra,
2.19	Solera Coronamiento 15x20 m, 4 Ho. 3/8" Est 1/4" @ 15 cm. Incluye armado y colado de concreto f'c 210 kg/cm2	3.90	m3	\$720.00	\$ 2,808.00	3.90	1.26	3.90	Por las circunstancias del proyecto, mientras se ejecutaba, se mantuvo vigente la cantidad indicada en el plan de oferta para posteriormente realizar los cambios de aumento y disminución de obra,



									según se aprobara modificación de obra,
2.23	V.M. H= 25 CMS. 4 Ángulos 1 1/2"x1 1/2"x1/8" c/2 celosías de Ho. I 3/8" @ 60o.	14.80	ml	\$50.00	\$ 740.00	14.80	0.00	15.40	Por las circunstancias del proyecto, mientras se ejecutaba, se mantuvo vigente la cantidad indicada en el plan de oferta para posteriormente realizar los cambios de aumento y disminución de obra, según se aprobara modificación de obra,
2.24	Escopetas E-1 H= 18 CMS. 4 Ángulos 1 1/2"x1 1/2"x1/8" c/2 celosías de Ho. I 3/8" @ 60o.	12.78	ml	\$33.00	\$ 421.74	12.78	0.00	12.00	Por las circunstancias del proyecto, mientras se ejecutaba, se mantuvo vigente la cantidad indicada en el plan de oferta para posteriormente realizar los cambios de aumento y disminución de obra, según se aprobara modificación de obra,
2.25	Polin C 4"	195.00	ml	\$7.00	\$ 1,365.00	195.00	0.00	192.64	Por las circunstancias del proyecto, mientras se ejecutaba, se mantuvo vigente la cantidad indicada en el plan de oferta para posteriormente realizar los cambios de aumento y disminución de obra, según se aprobara modificación de obra,
2.26	Lámina arquiteja #24 incluye capote	185.00	m2	\$17.00	\$ 3,145.00	185.00	0.00	185.14	Por las circunstancias del proyecto, mientras se ejecutaba, se mantuvo vigente la cantidad indicada en el plan de oferta para posteriormente realizar los cambios de aumento y disminución de obra, según se aprobara modificación de obra,
3.00	CONSTRUCCIÓN DE MURO		L=310.00 H=3.0 m						
3.05	Solera fundación muro SF 0.80 X 0.20 REF No 4 @20 cm concreto f'c 210 kg/cm2 L=310.00 ml (Incluye Compactación con suelo cemento al 5%)	49.60	m3	\$ 100.00	\$ 4,960.00	49.60	24.00	49.60	Las soleras se proyectan para la fecha del 15 de abril, según bitácora en la página 271 264, 265, 266 del expediente
3.06	Pared de bloque de 15 cm ref vert No 4 @ 40 cm REF H. No 2 @ 20 cm todas las	412.80	m2	\$ 45.00	\$ 18,576.00	344.22	122.33	412.80	Por las circunstancias del proyecto, mientras se ejecutaba, se mantuvo vigente la cantidad indicada en el

	celdas llenas. Incluye soleras intermedias con ref. hor. 2#3 y 1#2 @ 15 cm									plan de oferta para posteriormente realizar los cambios de aumento y disminución de obra, según se aprobara modificación de obra,
3.07	Pared de bloque de 10 cm ref vert No 4 @ 40 cm REF H. No 2 @ 20 cm todas las celdas llenas. Incluye soleras intermedias con ref. hor. 2#3 y 1#2 @ 15 cm	537.60	m2	\$ 31.20	\$ 16,773.12	112.90	85.44	537.60		Por las circunstancias del proyecto, mientras se ejecutaba, se mantuvo vigente la cantidad indicada en el plan de oferta para posteriormente realizar los cambios de aumento y disminución de obra, según se aprobara modificación de obra,

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION POSTERIOR A BORRADOR DE INFORME

El [REDACTED], y [REDACTED]; respectivamente actuando en su calidad de Director de Desarrollo Territorial, Jefe del Departamento de Infraestructura y Supervisor de Proyectos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla durante el período, relacionado a la posible observación presentan respuesta en fecha 16 de diciembre de 2020, donde manifiestan:

Afirmamos Dirección de Desarrollo Territorial y el área técnica siendo quienes elaboraron las carpetas técnicas y dieron apoyo técnico para el desarrollo de la obra “**Construcción de Muro Perimetral y Casa Comunal de Zona Verde Oriente en Residencial Los Girasoles, Colindante con Boulevard Monseñor Romero**” Si cumplió con las funciones establecidas en el Manual de Organización y funciones en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a partir de los hechos que se detallan a continuación:

- 1) La Obra si contó con diseño (ver hoja 151-227 del expediente AMST digital). El proceso en el cual fue elaborado el anteproyecto, estuvieron involucradas –comunidad los girasoles, formuladores AMST-, y a solicitud de la comunidad, se elaboró una carpeta técnica funciones que fueron ejecutadas personal técnico del Departamento de Infraestructura. En el proceso de elaboración de la carpeta técnica, los formuladores diseñaron, diferentes tipos de propuestas de planos y planes de oferta los cuales siempre tuvieron modificación a solicitud de la comunidad para mejoramiento del proyecto como se evidencia en el expediente y al mismo tiempo en la ejecución del proceso existieron condiciones imprevistas que generan cambios para optimizar el proyecto paralelo a esta nota se anexa, archivos digitales de planos constructivos desarrollados y acordados junto a la comunidad congruentes con la obra ejecutada. Según dimensiones verificadas en campo, los procesos antes mencionados, son estrictamente funciones que fueron ejecutadas por la gerencia de gestión territorial (funciones son confirmadas por un participante en las descripciones del escrito presentado por el sr. [REDACTED] ver Anexo 01)
- 2) En construcción los supervisores, realizaron la ejecución de las especificaciones técnicas y medidas de control de calidad según planos y carpeta técnica:
 - los ensayos de penetración estándar, documento entregado por la empresa [REDACTED], el cual se revisó y pasó al archivo físico del proyecto, el cual posee



hojas separadoras en donde especifica documentos (carpeta técnica, orden de inicio, contrato, correspondencia y otros documentos) que no se pueden apreciar en el archivo digital proporcionado por la Unidad de Acceso a la Información de la Alcaldía de Santa Tecla. Se desconoce si por algún motivo, luego de la finalización del contrato de interinato, se movió, cambio de folder, o se extravió.

- El concreto utilizado en la fundación del muro perimetral, fue debidamente revisado y avalado con la calidad internacional que la empresa ████████ representa, con revenimiento de 125 mm y resistencia a los 28 días de $f'c=210$ kg/cm² (ver pág. 265 y 266 del expediente).
- 3) Durante el día 26 de octubre del año dos mil veinte se entregó respuesta a la notificación REF-DADOS-EE-AMST-30-20 respecto del resultado preliminar del referido examen, en base a la cual, la TECNICO OPERATIVO de la CCR, comenta en el literal c) "los ex servidores públicos, justifican el hecho de haber avalado anticipadamente los pagos del constructor, sin comprobar la ejecución de los volúmenes de obra plasmados en las Estimaciones No. 1 y No 2 del proyecto examinado. A lo cual se aclara: uno, que no se justifica, se describe como operaba el Programa de Pequeñas Obras de Gran Impacto (POGIS); dos, que al momento de la ejecución del proyecto examinado, dicho programa tenía más de 10 años de existir habiéndose ejecutado más de un centenar de obras con la transferencia de fondos a las comunidades, previo a la ejecución de obras, como una provisión tangible de fondos comunitarios; tres, que el programa no era una creación ni actuación aislada del departamento, gerencia o dirección técnica que existieron, si no por una estructura administrativa multidisciplinaria, con jefes superiores a nuestras instancias, que organizaban, decidían, instruían y aprobaban lo actuado; cuatro, en esos más de diez años de ejecución de POGIS, el personal técnico nunca fue cuestionado ni advertido por las varias auditorias de CCR por participar en proyectos con esa modalidad de transferencia de fondos, en principio porque nunca se suscitó un faltante como el indicado, mucho menos de esa magnitud; cinco, que no contar con la información correcta, si no solo con la que se tiene a la vista, la forma restringida actual al acceso a la misma, no contar con la información y comentarios de otros actores principales, el tiempo transcurrido, la coyuntura de cambio de administración política en la alcaldía que se da en el marco de la ejecución del proyecto, la buena trayectoria y desempeño de la antigua administración política previa al 01 de mayo de 2015, nos lleva a manifestar lo siguiente.
- Por lo antes expuesto rechazamos los señalamientos de haber cometido "falsedad material" o "Acción contraria a lo que establece el Manual de Organización y Funciones".
 - Las estimaciones eran una proyección de cómo se invertirían los fondos a transferir y en ningún momento se firmaron documentos pretendiendo afirmar que era obra realizada, ya que los técnicos no estábamos avalando pago si no uso del fondo a transferir a la comunidad. La palabra Estimación tiene una connotación no tradicional en procesos internos municipales, es de visualizarlo congruente con el programa singular POGIS.
 - Solicitamos la exposición y consulta física del expediente completo del proyecto para su revisión,
 - Solicitamos la comparecencia y participación de otros actores para esclarecer la dinámica adoptada para la administración de los fondos, como lo son los directivos

de la comunidad en el año 2015 y la del Contratista de la Obra asignado por la comunidad.

- Solicitamos la remediación en campo de la obra en presencia de los diferentes actores, incluyendo contratista y directivos.
- Que siendo evidente que los fondos salieron de la Alcaldía y se movilizaron externamente, de haber algún faltante económico entre monto efectivo y obra realizada, es fundamental avocarse a quienes lo manejaron efectivamente y que están claramente identificados en los documentos revisados por la CCR y parcialmente proporcionados por la AMST los suscritos.
- Que los suscritos están interesados en aclarar la diferencia que pueda existir y en su defecto localizar donde quedaron los fondos que no cumplieron su cometido de convertirse en obra al servicio de la comunidad.
- Que para tales efectos proporcionamos la información del contratista, extraída, como ya se dijo, de la información AMST, siendo esta [REDACTED] representada por [REDACTED] con dirección [REDACTED] correo [REDACTED] y Teléfonos [REDACTED]. A quien ya [REDACTED] contacto por estos medios, debido a la preocupación generada por lo expuesto en la auditoría, a lo cual manifestó estar en disposición de colaborar, aclarando que en la actualidad padece de COVID19.

En relación a los comentarios de la Técnico Operativo de la Corte de Cuentas, nos permitimos refutar lo descrito en cada ítem de la tabla RTO-1 que se menciona:

Descripción	Referencia	Ejecutado
Tamaño de la Casa Comunal	*Según planos, la casa mide 8.00 m de ancho x 18.00 m de largo = 144.00 m ² *Según plan de oferta 112.00 m ²	8.00 m de ancho x 14.00 m de largo = 112.00 m ²

A solicitud de la comunidad y de común acuerdo con la [REDACTED] las dimensiones de la Casa Comunal quedaban con 8.00 m x 14.00 m, con acera perimetral de 1.50 m y canaleta, tal y como se muestra en los anexos y los documentos digitales.

Descripción	Referencia	Ejecutado
Distribución de los espacios internos de la Casa Comunal	*De acuerdo a los planos el interior de la casa tendrá 2 áreas: Presentaciones o escenario y sala de usos múltiples *De acuerdo a Plan de propuesta 3 áreas: presentaciones o escenario, Sala de usos múltiples y Servicio sanitario	3 áreas: Presentaciones o escenario, Sala de usos múltiples y servicio sanitario.



Desde el acompañamiento que se le dio a la comunidad en la formulación de la carpeta técnica, la Comunidad solicitó aparte del Área de Presentaciones y la Sala de Usos múltiples, la incorporación de un sanitario, espacio que se incluyó en el diseño y se expresa en los planos y en el plan de oferta, ver pág. 227 del expediente.

Descripción	Referencia	Ejecutado
Zapatatas	*Según planos 17.00 unidades	11.00 unidades

Tanto en la formulación de la Carpeta Técnica, en los planos y el plan de oferta, el diseño contaba con 11 unidades de zapatas.

Descripción	Referencia	Ejecutado
Columnas 0.30x0.30, con 6 varillas de hierro de 1/2" y estribos de 1/4" @ 15 cm.	De acuerdo a Planos, se indica que se construirán 17.00 unidades con esta especificación. Contradiendo lo señalado en Especificaciones Técnicas de: *Plan de Propuesta de la Carpeta *Estimaciones 1 y 2	0.00 unidades
Columnas 0.30x0.30, con 6 varillas de hierro de 5/8" y estribos de 3/8" @ 15 cm.	Especificación Técnicas de: *Plan de Propuesta de la Carpeta *Estimaciones 1 y 2	0.00 unidades
Columnas 0.30x0.30, con 6 varillas de hierro de 5/8" y estribos de 1/4" @ 15 cm.	Esta especificación no aparece en ningún documento técnico del expediente.	Por medio de registro fotográfico se comprobó que finalmente las 11 columnas existentes fueron construidas y estructuradas de acuerdo a esta especificación, sin contar con análisis técnico que justifique el cambio, favoreciendo únicamente la economía del constructor.

Las columnas fueron elaboradas según el detalle de los planos, ver detalle de planos. El cual se tendría el detalle de una reducción del costo en un cuadro compensatorio de obras más-menos, antes de finalizar la obra, el cual nunca se llevó a cabo por este supervisor por haber concluido el contrato de interinato en la Alcaldía Municipal.

Descripción	Referencia	Ejecutado
Gradas en área de presentaciones	*según planos 2.00 unidades	1.00 unidad

Esta partida no está en discusión en el Examen Especial de Corte de Cuentas de la República.

Descripción	Referencia	Ejecutado
Solera de Fundación SF-1	*Según planos estas se desarrollarían solamente en 3 de los lados perimetrales del escenario o área de presentaciones y en el costado Poniente de la Casa Comunal	Se desarrollaron en el perímetro completo de la Casa Comunal, desatendiendo las indicaciones señaladas en los planos.

En el detalle de los planos adjuntos, se lee SF-1 en las áreas de las paredes de los sanitarios y el resto se lee como simplemente SF, decidiendo en campo, a criterio de la supervisión y el Ing., Residente, usar las dimensiones de la descripción de la partida en el Plan de oferta aplicándolo al perímetro de la Casa Comunal, tal y como lo reflejan los planos. Ver Anexo.

Descripción	Referencia	Ejecutado
Solera de Fundación SF-2	*Según planos se desarrollarían en los costados Sur y Norte de la Casa Comunal, excepto perímetro del área de presentaciones	Se construyeron como fundación del pretil del escenario en área de presentaciones y en el área de servicio sanitario.

En el detalle de los planos adjuntos, se lee SF-1 en las áreas de las paredes de los sanitarios y el resto se lee como simplemente SF, decidiendo en campo, a criterio de la supervisión y el Ing., Residente, usar las dimensiones de la descripción de la partida en el Plan de oferta aplicándolo a las paredes del sanitario, tal y como lo reflejan los planos. Ver Anexo.

Descripción	Referencia	Ejecutado
Tensores "T"	*Según planos 3.00 unidades	2.00 unidades

Según planos se aplicaría 2 Tensores, tal y como se pueden apreciar en el anexo.

Descripción	Referencia	Ejecutado
Altura de paredes laterales de ladrillo de obra sobre nivel de piso, en Casa Comunal	*Según planos 0.60 m	1.42 m

Se mantuvo la cantidad de obra presentada en el plan de oferta, pág. 226 del expediente, pagando efectivamente la cantidad descrita y ejecutada, y no menos.

Descripción	Referencia	Ejecutado
Solera de Fundación en Muro	*Según planos el ancho especificado sería de 1.40 m	Se construyó solera de fundación con ancho 0.80 m



	*De acuerdo a las Especificaciones Técnicas se debieron efectuar pruebas de resistencia y revenimiento por cada 10 m3 de concreto vaciado	En la sitio de la obra NO SE EFECTUARON PRUEBAS, para comprobar resistencias y el revenimiento del concreto tomado en planta (125 mm) no cumple el rango de aceptación especificado para el proyecto: 100 mm = 10 cm
--	---	--

Según los planos y la descripción de la partida, el ancho de la fundación de la solera del muro se ejecutó de 0.80 m, respetando además, el detalle del rango de la aceptación de revenimiento del concreto, según la norma ASTM C-140 que dice que se deberá utilizar un revenimiento o asentamiento del concreto de hasta 14 cm. Cuando un revenimiento es 14, es porque **se utilizará con bomba para colocar el concreto** en una losa de entrepiso, trabes, muros, columnas, esto es porque **debe de haber una mayor docilidad** en el trayecto con la manguera y al momento de vibrar el concreto en la losa y columnas de la obra. Para nuestro caso, se permitió revenimiento de 12.5 cm ya que la fundación del muro quedaba a una altura considerable en relación a la que llegaban los camiones del concreto premezclado y no se podía verter directamente en la fundación y por ello se aceptó la utilización de bomba a la hora de realizar el colado del mismo. Ver pág. 259 y 260 del expediente. En el documento se menciona la reducción de la cantidad de obra no ejecutada debido a la verificación por parte de la Técnico Operativo y se cita:

"1. en la partida de la casa Comunal, para el cálculo de obra en m2 del ítem 2.01 Trazo, se ha reconsiderado, tomar también en cuenta las áreas de circulación perimetrales de la edificación; habiéndose obtenido una nueva cantidad de obra ejecutada que asciende a 170.25 m2 y con ello, ha sido superado el cuestionamiento respecto a lo que se refiere a obra no ejecutada en este ítem, ya que se habrían ejecutado 0.25 m2 más de los que fueron pagados."

Tomando esto en cuenta se solicita se elimine del cuestionamiento la partida 2.12

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	CANT. CONTRATADA	UNIDAD	PRECIO UNIT.	COSTO	CANT. PAGADA
2.12	Base de concreto e=7.0 cm para cerámica	112.00	m2	\$19.00	\$ 2,128.00	112.00

Al igual que el resto de las partidas antes descritas ya que no tienen sustento alguno.

De igual manera se solicita se admita la prueba de la sobreexcavación del suelo tal como lo describe en la bitácora del proyecto, documento legal del mismo, ya que en ella se explica la condición del suelo bajo el cual se colocarían las zapatas de las columnas de la casa comunal. Pág. 272 de expediente.

Podemos agregar que nuestra participación como equipo técnico de la dirección de desarrollo territorial fue realizado hasta las fechas ya establecidas por lo que al evaluar la "Construcción de Muro Perimetral y Casa Comunal de Zona Verde Oriente en Residencial Los Girasoles, Colindante con Boulevard Monseñor Romero" incluye un proyecto completo como tal por lo que las estimaciones avaladas comprenden parte de la estructura de un procedimiento de ejecución que debe incluir su seguimiento y evaluación para determinar si el contratista puede o no cumplir con la continuidad de la ejecución la

cual deberá realizar el personal designado por la AMST a continuar con la ejecución desde la fecha de donde se entrega la ejecución de obra donde debe incluir la evaluación de aumentos y disminuciones de obra que proporcionen claridad al siguiente ejecutor y momento donde se deben hacer efectivos los balances de estimaciones anteriores antes de liquidar el proyecto o continuar el mismo. Por lo que como ex empleados de la dirección territorial desconocemos el proceso desarrollado por la municipalidad para la continuidad del proceso después de nuestra participación en las fechas establecidas.

A continuación se remite documentación del proyecto para consideración en el desarrollo del Examen Especial a los Fondos y Procesos de Transparencia, efectuado por la alcaldía municipal de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a la Asociación Comunal Residencial Los Girasoles, para la ejecución del Proyecto "**Construcción de Muro Perimetral y Casa Comunal de Zona Verde Oriente en Residencial Los Girasoles, Colindante con Boulevard Monseñor Romero**" para lo que se presentan de forma digital los siguientes ítems solicitados:

- Planos de carpeta técnica utilizada para el desarrollo de las obras examinadas, se presentan 2 archivos digitales **.dwg adicionales** a los antes presentados se mencionan a continuación: **1) CASA COMUNAL, COL.LOS GIRASOLES 2**, (en este plano se detalla la casa comunal construida de dimensiones de 14.00 x 8.00 ver ANEXO 03)

2) PROYECTO GIRASOLES_DEFINITIVO

- Manual Operativo de ejecución de proyectos de cooperación con fondos descentralizados de pequeñas obras de gran impacto "POGI".

- Imágenes del proyecto que registran la ejecución de las obras de acuerdo a el pago de la estimación 2

- Informe # 1 Supervisor de proyectos.

- [Proyección de desembolso para proyecto muro los girasoles](#)

- Proyección Programación de obra proyecto muro los girasoles

- Informe de propuesta para solución de muro Veranda-girasoles

- Carpeta técnica formato digital

- Expediente proyecto AMST formato digital proporcionado por UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- Plano de Conjunto de Proyecto los Girasoles

- Memorias de Partidas y calculo ejecutadas según plano proyecto girasoles

- Memoria de Partidas girasoles 15.12.20

- Memoria de cálculo girasoles 15.12.20

- Esperando que la presente documentación complementa información necesaria para los procedimientos de auditoria y muestre la ejecución completa del proyecto solicitado. **PRESENTAMOS DE FORMA DIGITAL**

COMENTARIOS DE LA TÉCNICO OPERATIVO

Ante el Comentario del [REDACTED], confirmo, que efectivamente, ha sido un error involuntario, haberle relacionado equívocamente en la comunicación de la generalidad de las posibles deficiencias cometidas, en la ejecución del proyecto examinado; siendo importante delimitar y reiterar que la responsabilidad del ex funcionario, recae, en el hecho que bajo su administración edilicia, se crearon programas y políticas para la descentralización de recursos municipales y transferencia de fondos a entidades ciudadanas para la administración y co- ejecución de proyectos; tal y como ha sido el caso de la Ordenanza de Participación ciudadana y los procedimientos de descentralización y transferencia de fondos, donde únicamente se describen las acciones de participación, sin otorgar responsabilidades legales y específicas para los involucrados, ni la aplicación de penalidades por incumplimientos; habiéndose obstruido con ello, el



control de la ejecución de programas de desarrollo local. No obstante, las acciones por las que se le relaciona con la deficiencia señalada, fueron consolidadas durante periodos previos al alcance de este examen de Auditoría, y en su defecto, pudieron haber sido oportunamente corregidas por el Concejo Municipal de Santa Tecla, posteriormente a la resolución de exoneración del señor [REDACTED] del cargo de Alcalde Municipal en el año 2014. Por tanto, en relación a lo señalado en el numeral 1. de las posibles deficiencias encontradas por el equipo de Auditores, es mi opinión considerar factible, la solicitud presentada por el [REDACTED] de exclusión de responsabilidad, ante los hechos que le fueron comunicados.

Respecto a los comentarios proporcionados por el [REDACTED], ex Técnico auxiliar de Proyectos, del Departamento de Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, quien, ha sido relacionado a la deficiencia por haber fungido durante el período comprendido del 22 de abril al 11 de mayo de 2015, como Supervisor del proyecto examinado; manifiesto que: La información proporcionada por el [REDACTED] específicamente a través de lo expuesto en el literal "e." del punto número 3 de sus comentarios, confirma los incumplimientos por parte del personal de la Dirección de Desarrollo Territorial y sus sub alternos, específicamente del Jefe del Departamento de Infraestructura, por no haber dado apoyo técnico especializado para el desarrollo de las obras, ni garantizar el cumplimiento de ejecución de estas, bajo los estándares de calidad y volúmenes establecidos en las especificaciones técnicas, planos, oferta económica y demás documentos contractuales; ya que se comprueba que al momento en que se cometieron las deficiencias de control de calidad, la jefatura era conocedora de la falta de experiencia del personal que asignaba para el desempeño de **tareas de supervisión, situación que se vuelve aún más agravante, con el hecho de** también haber tenido particular conocimiento de que se estaba ejerciendo falsedad material, al constar por medio de las estimaciones 1 y 2, el cumplimiento de avance por parte del contratista, pese a que en ellas, se reflejan obras que aún no habían sido, ni fueron ejecutadas; pero que al contar con el respaldo de los especialistas y responsables de la Dirección de Desarrollo Territorial y Departamento de Infraestructura, fueron consideradas por el personal administrativo municipal como válidas, y procedieron con el pago.

Por tanto, habiéndose tenido a la vista en los anexos 2, 4 y 9 del [REDACTED] documentación e imágenes que confirman lo expuesto por este, donde justifica su incompetencia en el ejercicio de funciones de supervisión y control de calidad durante el período en que se suscitaron los hechos cuestionados, y el pleno conocimiento de dicha situación de incumplimiento por parte de su jefe inmediato. Es mi opinión que, los actos señalados en el numeral 1 de las deficiencias encontradas por el equipo de Auditores del examen especial se mantienen, mas no se considera responsable de ellas al [REDACTED] al comprobarse que este, no contaba con la capacidad técnica, ni el acompañamiento y adiestramiento necesario por parte de sus superiores, para el ejercicio de sus funciones. Por ende, se excluye en los procedimientos que se susciten del cometimiento de dichas deficiencias.

En relación a los comentarios proporcionados de manera conjunta por el [REDACTED], los [REDACTED], y [REDACTED]; quienes, durante el periodo relacionado a la presunta observación, respectivamente actuaron en calidad de Director de Desarrollo Territorial, Jefe del Departamento de Infraestructura y Supervisor de Proyectos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla; manifiesto:

Que, al revisar la información técnica presentada por estos, se ha confirmado las deficiencias técnicas que les fueron comunicadas, comprobándose que al menos hasta el 11 de mayo del 2015, la Dirección de Desarrollo Territorial no aportó verdadero apoyo técnico especializado al proyecto examinado por la Auditoría, ya que:

- a) Se proporcionó una Carpeta Técnica (Especificaciones Técnicas, Plan de Propuesta y Planos) que contiene un compendio de especificaciones e información técnica contradictoria entre sí, propiciando con ello que, ante la falta de información específica, e inefectivo control y acompañamiento técnico, el contratista obtuviese la facultad de realizar las obras a su discreción, habiendo tenido como resultado, obras que difieren en dimensionamiento, cantidad, estructuración, calidad y distribución espacial respecto a lo reflejado en los documentos técnicos del proyecto. Esto se puede corroborar por medio de los hechos que se detallan en la tabla RTO-1:

RTO-1
Obras sin respaldo técnico por falta de Diseño específico
y control de calidad

Descripción	Referencia	Ejecutado
Tamaño de la Casa Comunal	*Según Planos, la casa mide 8.00 m de ancho x 18.00 m de largo = 144.00 m ² (ver anexo ERT-1 del técnico operativo) *Según Plan de Propuesta: 112.00 m ²	8.00 m de ancho x 14.00 m de largo = 112.00 m ² (ver anexo ERT-2 del técnico operativo)
Distribución de los espacios internos de la Casa Comunal	*De acuerdo a Planos el interior de la casa tendrá 2 Áreas: Presentaciones o escenario y Sala de usos múltiples (ver anexo ERT-1 del técnico operativo) *De acuerdo a Plan de Propuesta 3 Áreas: Presentaciones o escenario, Sala de usos múltiples y Servicio sanitario	3 Áreas: Presentaciones o escenario, Sala de usos múltiples y Servicio sanitario (ver anexo ERT-2 del técnico operativo)
Zapatatas	* Según Planos 17.00 unid.	11.00 unid.
Columnas 0.30x 0.30, con 6 varillas de hierro de ½" y estribos de ¼" @ 15 cms.	De acuerdo a Planos, se indica que se construirán 17.00 unid con esta especificación. Contradiendo lo señalado en Especificaciones técnicas de: *Plan de Propuesta de la Carpeta *Estimaciones 1 y 2.	0.00 unid.
Columnas 0.30x 0.30, con 4 varillas de hierro de 5/8" y	Especificación técnica según: *Plan de Propuesta de la	0.00 unid.



estribos de 3/8" @ 15 cms.	Carpeta *Estimaciones 1 y 2	
Columnas 0.30x 0.30, con 4 varillas de hierro de 5/8" y estribos de 1/4" @ 15 cms.	Esta especificación no aparece en ningún documento técnico del expediente.	Por medio de registro fotográfico se comprobó que finalmente las 11 columnas existentes, fueron construidas y estructuradas de acuerdo a esta especificación, sin contar con análisis técnico que justifique el cambio, favoreciendo únicamente la economía del constructor.
Gradas en área de presentaciones	* Según Planos 2.00 unid.	1.00 unid. (ver anexo ERT-2 del técnico operativo)
Soleras de Fundación S.F-1	* Según Planos estas se desarrollarían solamente en 3 de los lados perimetrales del escenario o área de presentaciones y en el costado Poniente de la Casa Comunal	Se desarrollaron en el perímetro completo de la Casa Comunal, desatendiendo las indicaciones señaladas en los Planos.
Soleras de Fundación S.F-2	* Según Planos se desarrollarían en los costados Sur y Norte de la Casa Comunal, excepto perímetro del área de presentaciones	Se construyeron como fundación del pretil del escenario en área de presentaciones y en el área de servicio sanitario.
Tensores "T"	* Según Planos 3.00 unid.	2.00 unid. (ver anexo ERT-2 del técnico operativo)
Altura de Paredes laterales de ladrillo de obra sobre nivel de piso, en Casa Comunal	* Según Planos 0.60 m	1.42 m
Solera de fundación en Muro	* Según Planos el ancho especificado sería de 1.40 m	Se construyó solera de fundación con ancho 0.80 m
	* De acuerdo a las Especificaciones Técnicas se debieron efectuar pruebas de resistencia y revenimiento por cada 10 m ³ de concreto vaciado	En el sitio de la obra NO SE EFECTUARON PRUEBAS, para comprobar resistencias y el revenimiento del concreto tomado en planta (125 mm), no cumple el rango de aceptación especificado para el proyecto: 100 mm = 10 cm. (ver anexo ERT-3 del técnico operativo)

- b) La información proporcionada y los registros fotográficos ratifican el incumplimiento de responsabilidades por parte del técnico encargado de la Supervisión hasta el 20 de abril 2015, y la continuidad de los incumplimientos por parte de las jefaturas por no exigir al ejecutor de las obras, cumplir con los procedimientos y medidas de control de

calidad señalados en las especificaciones técnicas de la Carpeta Técnica y los planos del proyecto. Esto, basándose en los hechos que se detallan a continuación:

- Tal y como lo reconocen los cuentadantes, contenido del expediente no registra el desarrollo de los sondeos (SPT) contratados y pagados, tampoco existen registros documentales que evidencie que se le haya requerido al contratista calendarización para su ejecución, no hay testimonio de la fecha y puntos donde presuntamente fueron realizados, ni fotografías que den fe del cumplimiento, así como tampoco el nombre de la empresa subcontratada para efectuar los estudios de mecánica de suelos en el proyecto, ni los supuestos resultados obtenidos.
 - Se permitió que el contratista construyera obras a su discreción sin respaldo técnico que lo analice, justifique y soporte (ver detalle de obras en tabla RTO-1)
- c) Ante el formato de ejecución de obras bajo la modalidad del Programa de Pequeñas Obras de Gran Impacto (POGIS), el personal técnico de la Dirección de Desarrollo Territorial incumplió con sus responsabilidades de dar apoyo técnico especializado para el desarrollo de obras de infraestructura en el municipio, habiendo desvirtuado su responsabilidad y efectividad técnica, a fin de dar fluidez al ejercicio de la transferencia de fondos por parte de la administración municipal. Prueba de ello, es que en sus comentarios los ex servidores públicos, justifican el hecho de haber avalado anticipadamente los pagos del constructor, sin comprobar la ejecución de los volúmenes de obra plasmados en las Estimaciones N° 1 y N° 2 del proyecto examinado, pese a que en estas, se reflejan volúmenes de obra que no habían sido construidos por el contratista a la fecha de las aprobaciones y pagos de las mismas, **reconociendo en sus comentarios que "los desembolsos se efectuaban por anticipado a la comunidad como una provisión para que respondieran a los compromisos contraídos con los suministrantes de productos y servicios"**. Lo cual advierte la equívoca desestimación de sus funciones y responsabilidades al procurar en primera instancia la facultad de transferencia de fondos, independientemente a que se diera o no el buen desarrollo de las obras. Acción contraria a lo que establece el Manual de Organización y Funciones vigente en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla durante el año 2015.

Por otra parte, en relación a la obra no ejecutada, es importante señalar que, en el procedimiento de revisión de los comentarios e información proporcionada por el equipo técnico de la Dirección de Desarrollo Territorial y las fotografías contenidas en dichos documentos (ver imagen IRTO-1), se constatan variables no consideradas previamente por la Técnico operativo durante el cálculo de las obras ejecutadas, los cuales inciden en la determinación del monto total del cuestionamiento comunicado. Dichas variables consisten en:

1. En las partidas de la Casa Comunal, para el cálculo de cantidad de obra en M² del Ítem **2.01 Trazo**, se ha reconsiderado, tomar también en cuenta las áreas de circulación perimetrales de la edificación; habiéndose obtenido una nueva cantidad de obra ejecutada que asciende a 170.25 m² y con ello, ha sido superado el cuestionamiento respecto a lo que se refiere a obra no ejecutada en este Ítem, ya que se habrían ejecutado 0.25 m² más de los que fueron pagados.

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	CANTIDAD CONTRACTUAL	UNIDAD	P.U	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD EJECUTADA S/ EXAMEN	DIFERENCIA	VALOR DE DIFERENCIA
------	------------------------	----------------------	--------	-----	-----------------	------------------------------	------------	---------------------



2.00	CASA COMUNAL 112.00 m²							
2.01	Trazo	170.00	m ²	0.75	170.00	170.25	0.25	\$0.19

2. Pese a que, en la hoja de bitácora del 18 de marzo del 2015, folio 0000272 del expediente del proyecto, se dijo que para las fundaciones de las zapatas de la Casa Comunal se realizó una sobre excavación de hasta 1.30 m hasta encontrar suelo firme; los registros fotográficos captados durante la etapa de excavación contradicen dicha información, por tanto, no se considera válido el comentario de los Técnicos de la Dirección de Desarrollo Territorial en los que plantea el uso excedente de relleno compactado con material selecto. No obstante, si se ha corroborado el uso de una capa de al menos 0.20 m y hasta 0.25 m de material selecto para el mejoramiento de la estabilización del suelo general donde se construyó la Casa Comunal.

Por tanto, se ha procedido a considerar esta información en los cálculos de la obra ejecutada, habiéndose obtenido los valores que se muestran a continuación, los cuales serán los considerados para la determinación del monto total de obra no ejecutada:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	CANTIDAD CONTRACTUAL	UNIDAD	P.U	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD EJECUTADA S/ EXAMEN	DIFERENCIA	VALOR DE DIFERENCIA
2.00	CASA COMUNAL 112.00 m²							
2.05	Relleno compactado con suelo cemento 5% (c/material selecto)	54.15	m ³	49.63	54.15	40.00	-14.15	-\$702.26

IRTO-1 Tomado del Informe del Supervisor

Respecto al resto de presuntas cantidades de obras ejecutadas y las justificaciones presentadas por los cuentadantes, quienes hacen referencia a las hojas 272 y 269 del expediente técnico, no han sido tomadas como valederas; ya que en dichos folios no se encuentra ninguna evidencia de soporte técnico comprobable, ni presentan fundamento legal que les permita a estos, realizar o aprobar modificaciones de aumento y disminución de obras en el Plan de oferta.

Por consiguiente, se estima procedente mantener la observación de incumplimiento de responsabilidades para el [REDACTED], los [REDACTED], y [REDACTED] quienes, durante el periodo relacionado a la observación, respectivamente actuaron en calidad de Director de Desarrollo Territorial, Jefe del Departamento de Infraestructura y Supervisor de Proyectos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.



Así mismo al no haberse obtenido, comentarios por parte del Alcalde y los miembros del Concejo Municipal que ejercieron responsabilidades de buena Administración Municipal durante el período examinado. Opino es procedente se mantenga también para estos, la responsabilidad de los actos que les fueron comunicados por considerarse que les son atribuibles, debiéndose modificar el monto al que asciende la obra pagada y no ejecuta, ya que luego de las consideraciones anteriormente descritas, se estima que el monto corresponde a \$26,911.09 dólares americanos, de acuerdo al detalle que se muestra a continuación en tabla RTO-2.



RTO-2

Obra pagada y no ejecutada en el Proyecto:

"Construcción de Muro Perimetral, Casa Comunal y salida vehicular en zona verde Residencial Los Girasoles, colindancia con Boulevard Monseñor Romero"

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	CANTIDAD CONTRACTUAL	UNIDAD	P.U	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD EJECUTADA S/ EXAMEN	DIFERENCIA	VALOR DE DIFERENCIA
1.00	OBRAS PROVISIONALES							
1.02	Sondeos (SPT) para estudios de mecánica de suelos	4.00	C/U	330.00	4.00	0.00	-4.00	-\$1,320.00
2.00	CASA COMUNAL 112.00 m²							
2.05	Relleno compactado con suelo cemento 5% (c/material selecto)	54.15	m ³	49.63	54.15	40.00	-14.15	-\$702.26
2.06	Solera de fundación SF-1 0.40 X 0.20 m, 4 Ho. 3/8" Est. 1/4" @ 20 cm. Incluye armado y colado de concreto f'c 210 kg/cm ²	40.10	ml	25.00	40.10	39.50	-0.60	-\$15.00
2.07	Solera de fundación SF-2 0.30 X 0.20 m, 4 Ho. 3/8" Est. 1/4" @ 20 cm. Incluye armado y colado de concreto f'c 210 kg/cm ²	18.00	ml	22.00	18.00	10.20	-7.80	-\$171.60
2.08	Tensor T-1 0.30x 0.20 m, 4 Ho 3/8" Est 1/4" @ 20 cm. Incluye armado y colado de concreto f'c 210 Kg/cm ² .	14.80	ml	25.00	14.80	13.40	-1.40	-\$35.00
2.09	Zapata 1.0x 1.0x0.25 m #3 @ 0.10 m A.S. f'c= 210 Kg/cm ² .	3.30	m ³	230.00	3.30	2.75	-0.55	-\$126.50
2.10	Nervio N 0.15x 0.20 m, 4 Ho 3/8" Est 1/4" @ 20 cm. Incluye armado y colado de concreto f'c 210 Kg/cm ² .	2.06	m ³	350.00	2.06	1.77	-0.29	-\$102.94
2.11	Columna C-1, 0.30x 0.30 m, 4 Ho, 5/8" Est 3/8" @ 15 cm. Incluye armado y colado de concreto f'c 210 Kg/cm ² .	5.87	m ³	675.00	5.87	4.14	-1.73	-\$1,168.97
2.12	Base de concreto e= 7.0 cm para cerámica	112.00	m ²	19.00	112.00	42.13	-69.87	-\$1,327.51

2.16	Pared de ladrillo de barro, mezcla 1:4	97.35	m ²	35.00	95.50	85.68	-9.82	-\$343.78
2.18	Solera intermedia y cargadero 15x20 m, 4 Ho 3/8" Est 1/4" @ 15 cm. Incluye armado y colado de concreto f'c 210 Kg/cm2.	2.70	m ³	550.00	2.70	1.14	-1.56	-\$860.01
2.19	Solera Coronamiento 15x20 m, 4 Ho 3/8" Est 1/4" @ 15 cm. Incluye armado y colado de concreto f'c 210 Kg/cm2.	3.90	m ³	720.00	3.90	1.26	-2.64	-\$1,897.67
2.23	V.M. H= 25 cms, 4 ángulos 1 1/2" x 1 1/2" x 1/8" c/2 celosías de Ho 3/8" @ 60	14.80	ml	50.00	14.80	0.00	-14.80	-\$740.00
2.24	Escopeta E-1 H= 18 cms. 4 ángulos 1 1/2" x 1 1/2" x 1/8" c/2 celosías de Ho 3/8" @ 60	12.78	ml	33.00	12.78	0.00	-12.78	-\$421.74
2.25	Polín C 4"	195.00	ml	7.00	195.00	0.00	-195.00	-\$1,365.00
2.26	Lámina arquiteja #24 incluye capote	185.00	m ²	17.00	185.00	0.00	-185.00	-\$3,145.00
3.00	CONSTRUCCIÓN DE MURO L=310.00 H=3.0 m							
3.05	Solera fundación muro SF 0.80 X 0.20 REF. N°4 @ 20 cm concreto f'c 210 Kg/cm2 L=310.00 ml (Incluye compactación con suelo cemento al 5%)	49.60	m ³	100.00	49.60	24.39	-25.21	-\$2,520.96
3.06	Pared de Bloque de 15 cm ref. vert. N°4 @ 40 cm; ref. H. N°2 @ 20 cm todas las celdas llenas. Incluye soleras intermedias con ref. hor. 2#3 y 1#2 @ 15 cm	412.80	m ²	45.00	344.22	126.66	-217.56	-\$9,790.25



3.07	Pared de Bloque de 10 cm ref. vert. N°4 @ 40 cm; ref. H. N°2 @ 20 cm todas las celdas llenas. Incluye soleras intermedias con ref. hor. 2#3 y 1#2 @ 15 cm	537.60	m ²	31.20	112.90	85.44	-27.47	-\$856.91
TOTAL OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA								\$26,911.09

No habiéndose obtenido, comentarios por parte del Alcalde y los miembros del Concejo Municipal que ejercieron responsabilidades de buena Administración Municipal durante el período 01 de enero al 30 de abril del 2015, la Observación se mantiene.

COMENTARIOS DE LA TÉCNICO OPERATIVO POSTERIOR AL BORRADOR DEL INFORME

Habiendo tenido conocimiento de los Comentarios al borrador de Informe proporcionados por el Director de Desarrollo Territorial, Jefe de Infraestructura y Supervisor de Proyectos, todos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla en el período del 1 enero al 30 de abril 2015. Manifiesto mi opinión respecto a que, en esta oportunidad, las afirmaciones presentadas por los Cuentadantes, no aportan información relevante, ni pruebas contundentes que pudieran modificar la condición de deficiencias e incumplimientos señalados a estos como resultado del Examen Especial.

Tal es el caso que, en el numeral 1) de sus comentarios, sostienen que la obra si contó con diseño; volviendo a hacer referencia al documento de la Carpeta Técnica que se encuentra contenida entre las hojas 151-227 del expediente AMST digital; a lo cual anteriormente en los primeros comentarios de los Auditores, se explicó, que la observación no va orientada a la carencia física de dicho documento, sino a la carencia de un diseño específico y congruente; ya que en el examen se constató que la Dirección de Desarrollo Territorial y su Departamento de Infraestructura, proporcionaron una Carpeta Técnica (Especificaciones Técnicas, Plan de Propuesta y Planos) que contiene un compendio de especificaciones e información técnica contradictoria entre sí, propiciando con ello que, ante la falta de información específica, e inefectivo control y acompañamiento técnico, el contratista obtuviese la facultad de realizar las obras a su discreción, tal y como lo reconocen más adelante los cuentadantes en el contenido de sus comentarios, habiendo tenido como resultado, obras que difieren en dimensionamiento, cantidad, estructuración, calidad y distribución espacial, respecto a lo reflejado en los documentos técnicos del proyecto. La falta de congruencia entre la información técnica que forma parte de la Carpeta contenida en el expediente oficial del proyecto, evidencia que la obra no se desarrolló bajo los criterios de un Diseño específico, con el cual los responsables de ejecución, pudieran ejercer mecanismos de control de cantidad, calidad y otros cumplimientos.

En el numeral 2), los servidores públicos afirman que "En construcción los supervisores, realizaron la ejecución de las especificaciones técnicas y medidas de control de calidad según planos y carpeta técnica". No obstante, en esta etapa no han proporcionado pruebas de lo manifestado, y en su defecto, plantean que "el concreto utilizado en la fundación del muro perimetral, fue debidamente revisado y avalado con la calidad internacional que la empresa [REDACTED] representa, con revenimiento de 125 mm y resistencia a los 28 días de $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$ (ver pág. 265 y 266 del expediente)", refiriéndose a la información del

ensayo que el proveedor aplica al producto colocado en su planta, previo a su salida, el cual además, no cumple el rango de aceptación especificado en la Carpeta para el proyecto: 100 mm = 10 cm.

En el numeral 3) los ex servidores públicos relacionados con los incumplimientos, plantean la solicitud de ejecutar como parte del examen, acciones extraordinarias, sin embargo, de conformidad a las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 19, establece que las pruebas adicionales, se realizan en la fase de ejecución de la auditoría, la cual se efectuó en fecha 04 de marzo de 2020.

Así mismo, presentan comentarios procurando refutar cada una de las incongruencias que previamente fueron señaladas por la Técnico Operativo a través de la Tabla RTO-1. Sin embargo, lo manifestado por estos, así como también la información técnica presentada en el anexo 03 de sus comentarios (en relación al Diseño de la Casa Comunal) carecen de credibilidad; por no ser parte ni del expediente oficial del proyecto que se encuentra resguardado y foliado en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, ni contienen la misma información inicialmente proporcionada por estos profesionales, durante el desarrollo del Examen Especial, cuando en dos ocasiones manifestaron estar facilitando al equipo de Auditores en 2 archivos digitales. dwg; los Planos de Carpeta Técnica utilizada para el desarrollo de las obras examinadas.

Por tanto, se estima procedente mantener la observación de incumplimiento de responsabilidades para el [REDACTED], los [REDACTED], y [REDACTED]; quienes, durante el periodo relacionado a la observación, respectivamente actuaron en calidad de **Director de Desarrollo Territorial, Jefe del Departamento de Infraestructura y Supervisor de Proyectos** de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.

Así mismo al no haberse obtenido, comentarios por parte del alcalde y los miembros del Concejo Municipal que ejercieron responsabilidades de buena Administración Municipal durante el período examinado, la observación se mantiene también para estos, la responsabilidad de los actos que les fueron comunicados por considerarse que les son atribuibles.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de Examen Especial a los fondos y proceso de transferencia, efectuado por la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la Asociación Comunal Residencial los Girasoles para la ejecución del proyecto Construcción de Muro Perimetral y Casa Comunal de Zona Verde de Oriente, en Residencial los Girasoles, Colindante con Boulevard Monseñor Romero, durante el período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, concluimos que la denuncia relacionada al proyecto es procedente, de conformidad a las condiciones reportadas como hallazgos en el presente Informe.

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Auditoría Interna

El informe denominado "Informe de Auditoría Especial efectuada al Proyecto Residencial Los Girasoles "Construcción de Muro perimetral y casa comunal ", considerado dentro de



Gran Impacto POGI's, para el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2015, identificamos 3 hallazgos para la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y 6 para la Asociación Comunal Residencial los Girasoles ACLG, de los cuales se realizó análisis, retomando cinco de ellos con otro enfoque.

Auditoría Externa.

La Asociación no contrató servicios de auditoría externa.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No existe un informe relacionado al Examen Especial a la construcción de muro perimetral y casa comunal de zona verde de oriente, en residencial los girasoles, colindancia con boulevard monseñor Romero, Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, para darle seguimiento.

9. RECOMENDACIÓN (relacionada al H6)

Recomendamos al Concejo Municipal, período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, gestionar la multa al realizador empresa [REDACTED], que asciende a un monto de \$29,005.91, resultado del atraso de 144 días, por no finalizar la obra en el plazo convenido.

10. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los fondos y proceso de transferencia, efectuado por la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la Asociación Comunal Residencial los Girasoles para la ejecución del proyecto Construcción de Muro Perimetral y Casa Comunal de Zona Verde de Oriente, en Residencial los Girasoles, Colindante con Boulevard Monseñor Romero, durante el período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 ha sido elaborado para comunicar al presidente y síndico de la Asociación Comunal Residencial los Girasoles y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 27 de enero de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

[REDACTED]
Director de Auditoría Dos



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”